



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2874 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. ABRIL 09 DEL AÑO 2019

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 185 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES, PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN BOGOTÁ, D.C.” .....	3231
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 186 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ADHESIVO “MALPARQUEADO”, COMO ESTRATEGIA DE CULTURA CIUDADANA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”..	3241
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 187 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS QUE FACILITEN CONVENIOS Y ESTRATEGIAS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ” .....	3250
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 188 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE LA CIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	3264
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 189 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CERTIFICADO “SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC”. COMO REQUISITO PARA POSESIONARSE EN CARGOS PÚBLICOS Y CONTRATAR CON EL DISTRITO CAPITAL; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	3275
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 190 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA “MENCION DE HONOR POR EL COMPROMISO Y APOYO HACIA LA POBLACION CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”....	3291
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 191 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CREAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, EN EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ESCÉNICOS DE ÍNDOLE DISTRITAL” .....	3300

## PROYECTO DE ACUERDO N° 185 DE 2019

### PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES, PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN BOGOTÁ, D.C.”.

## I. INTRODUCCIÓN

### OBJETO DEL PROYECTO

Bogotá es la metrópoli insignia de los colombianos, y ser la capital la convierte en nicho perfecto para el desarrollo de ecosistemas de Ciencia, Innovación y Tecnología. La existencia de múltiples universidades, la formación del talento humano y la vocación al sector servicios de la ciudad se constituyen en factores fundamentales para considerar la necesidad de que el Estado invierta en la consolidación de escenarios físicos y humanos para promover ambientes de articulación de los diferentes actores que participan en el fomento de la ciencia, la innovación y la tecnología. Este esfuerzo redundaría en pro del desarrollo de la educación y el mejoramiento de la competitividad de la ciudad, es por ello que este Proyecto de Acuerdo se interesa en optimizar la gestión del conocimiento y de la tecnología a través de incentivar y crear lineamientos para que se cree el CENTRO DISTRITAL DE CIENCIA, INNOVACIÓN, Y TECNOLOGÍA el cual, será el responsable de impulsar la investigación y desarrollar los avances en ciencia, innovación y tecnología en el que se vinculen actores privados, públicos e innovadores, se incentiven el desarrollo y generación de un ecosistema de innovación.

## II. JUSTIFICACIÓN

El segundo eje transversal del Plan Distrital de Desarrollo fue denominado: Desarrollo económico basado en el conocimiento, dentro del cual se encuentra el Programa “Bogotá, ciudad inteligente”. Como lo indica el Proyecto del Plan de Desarrollo “Bogotá: Mejor para Todos 2016 - 2019”<sup>1</sup>: *El desarrollo económico y social de los países está determinado por el nivel de inserción en la economía del conocimiento, caracterizada por la creación y transformación del conocimiento como fuente primordial para generar valor. Los sistemas productivos basados en la interacción de la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación propician el establecimiento de una sociedad del conocimiento, entendida como aquella con capacidad para transferir, apropiar, generar y utilizar el conocimiento para atender las necesidades de su desarrollo y así construir su propio futuro, convirtiendo la creación y transferencia del conocimiento como herramienta social para su propio beneficio.*

*Un adecuado progreso del país en el entorno de la sociedad y economía del conocimiento, sólo puede lograrse a través de políticas y acciones dinámicas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos fundamentales para lograr una transformación productiva y social.*

Con este Proyecto de Acuerdo, nos proponemos apoyar este importante propósito, el cual redundará en beneficios para los ciudadanos, especialmente para los estudiantes y seguramente con ello, estaremos entregando una respuesta efectiva a la preocupación de aquellos como José Orlando Montes de la Barrera, quién en su artículo “*EL PANORAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN BOGOTÁ*”<sup>2</sup>, traduce dicho panorama en las siguientes cifras:

*Utilizando algunos indicadores empleados comúnmente para monitorear el estado de la Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentra que en el período 2010-2012 Bogotá:*

<sup>1</sup> Tomado de: [http://aplicaciones.sdp.gov.co:7777/pdd/anteproyecto\\_plan\\_distrital\\_desarrollo\\_2016\\_2019.pdf](http://aplicaciones.sdp.gov.co:7777/pdd/anteproyecto_plan_distrital_desarrollo_2016_2019.pdf)

<sup>2</sup><http://combo2600.com/el-panorama-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-en-bogota-ilusion-o-incapacidad-de-utilizar-la-cti-adecuadamente/>

- *Alcanzó un 52,5% de inversión en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI)<sup>3</sup> con respecto al total nacional, lo cual equivale a 4.4 billones de pesos. Esta cifra es bastante baja si se tiene en cuenta que incluye las inversiones realizadas por el gobierno, empresas, instituciones educativas, centros de investigación y desarrollo tecnológico, hospitales y clínicas, e instituciones sin fines de lucro.*
- *En lo que respecta a formación científica y tecnológica, el Observatorio Laboral para la Educación reporta 868.106 graduados en Bogotá (2001-2012) desde el nivel técnico hasta doctorado, equivalente al 38,38% del total de graduados a nivel nacional en el mismo período, sin embargo, de estos graduados sólo 653 finalizaron estudios de doctorado y 26.083 concluyeron estudios de maestría, niveles de formación en los cuales se desarrolla y capitalizan la mayoría de los desarrollos científicos y tecnológicos, y se realizan investigaciones para empujar las fronteras del conocimiento que aportan al avance de los dos anteriores.*
- *De los estudiantes que se graduaron con título de doctorado el 40,7% lo hizo en áreas relacionadas con matemáticas y ciencias naturales, el 25,3% en ciencias sociales y humanas, y el 13,78% en ingeniería, arquitectura y afines. En cuanto a maestrías, las estadísticas cambian notablemente ya que el 24% de los maestros egresó de programas afines a ciencias sociales y humanas, el 22,3% de economía, administración, economía y afines, el 19,62% de ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, y el 34% restante de áreas relacionadas con ciencias de la educación, ciencias de la salud, agronomía, veterinaria y afines, y bellas artes.*
- *La investigación científica que da paso a nuevos conocimientos, innovaciones y tecnologías se concentran generalmente en los grupos de investigación y centros de investigación y desarrollo tecnológico<sup>4</sup>(CDT), en su mayoría adjuntos a Instituciones de Educación Superior, ya que en estos se encuentra la infraestructura, recurso humano y financiación requerida, aunque escasa.*

#### a. **EXPERIENCIAS INTERNACIONALES**

El informe anual de Competitividad Global<sup>5</sup> del Foro Económico Mundial evalúa a 144 economías alrededor del mundo sobre temas relacionados con la innovación, como la calidad de las instituciones de investigación científica y las inversiones en investigación y desarrollo.

La innovación tecnológica es una importante herramienta para la competitividad de un país, pues ésta permite una mejor productividad y hace que las empresas crezcan más año con año.

---

<sup>3</sup> OCyT (2012). Indicadores de Ciencia y Tecnología Colombia 2012. Bogotá D.C.

<sup>4</sup> <http://scienti.colciencias.gov.co:8083/ciencia-war/index.jsp>

<sup>5</sup> <http://mundoejecutivo.com.mx/rankings/2015/07/10/10-paises-mas-innovadores-america-latina>



Estos son los países con mejor desempeño a nivel mundial:

Global Top 10	
The Global Competitiveness Index 2014-2015	Global rank*
Switzerland	1
Singapore	2
United States	3
Finland	4
Germany	5
Japan	6
Hong Kong SAR	7
Netherlands	8
United Kingdom	9
Sweden	10

Source: The Global Competitiveness Report 2014-2015  
Note: \* 2014-2015 rank out of 144 economies

Y este es el top 10 de América Latina:

Latin America Top 10	
The Global Competitiveness Index 2014-2015	Global rank*
Chile	33
Panama	48
Costa Rica	51
Brazil	57
Mexico	61
Peru	65
Colombia	66
Guatemala	78
Uruguay	80
El Salvador	84

Source: The Global Competitiveness Report 2014-2015  
Note: \* 2014-2015 rank out of 144 economies

### b. EXPERIENCIA NACIONALES

Colombia para el año 2014, contaba con dos de las cinco ciudades más innovadoras de Latinoamérica, en el segundo puesto estaba Medellín y en el cuarto puesto Bogotá D.C., como lo publicara en su momento el diario “El Comercio” de Perú:

#### ***¿Cuáles son las ciudades más innovadoras de Latinoamérica?<sup>6</sup>***

*La innovación es una constante que se propaga en América Latina. Aquí cinco ejemplos de ciudades de la región que apuntan al desarrollo urbano y social generando emprendimientos y tecnología.*

<sup>6</sup> Tomado de: <http://elcomercio.pe/economia/mundo/cuales-son-ciudades-mas-innovadoras-latinoamerica-noticia-1757587>

### 1. SANTIAGO DE CHILE (CHILE)

La revista *Fast Company* la consideró hace unos meses **la ciudad más inteligente de la región**. Santiago destaca por el programa para nuevos emprendimientos *Startup Chile*, que atrae a talentos de todo el mundo con el fin de desarrollar empresa en el país sureño. Y también por el proyecto *Smart City Santiago* que se pone a prueba hoy en el distrito de Huechuraba. Esta es una propuesta integral para asegurar el crecimiento energético y probar una serie de innovaciones en la vida cotidiana de la gente.

### 2. MEDELLIN (COLOMBIA)

El programa *Ruta N Medellín*, en el que participa el Estado y el sector privado, planteó un desarrollo urbano que llevó **a una transformación económica y social de la ciudad**. Para eso hay una serie de estrategias en las que se incluye a ciudadanos, empresarios e investigadores. La ciudad cuenta con fondos para hacer crecer nuevos emprendimientos y atraer a empresas líderes en tecnología. Acercar la innovación y la cultura a la gente ha reducido notablemente los índices de criminalidad de décadas pasadas. Ya se está planificando el distrito *Medellinnovation*, un territorio de 114 hectáreas para iniciar un polo de desarrollo.



### 3. PORTO ALEGRE (BRASIL)

Tiene el parque de ciencia y tecnología más grande de Brasil, ubicado en la Pontificia Universidad Católica de Río Grande do Sul. El *Tecnopuc* centra sus investigaciones en tres áreas: tecnologías de la información, energía y física aplicada, y ciencias biológicas.



### 4. BOGOTA (COLOMBIA)

La ciudad está promoviendo espacios y proyectos que apunten a desarrollar una economía basada en el conocimiento. Además Bogotá está destacando en el mundo por **implementar soluciones al problema del transporte con un sistema de buses rápidos**, con 350 km de vías exclusivas para ciclistas y por ser la primera ciudad en la región en promover una flota de taxis eléctricos.



## 5. MONTERREY (MÉXICO)

*Esta ciudad tiene el nivel educativo más alto de México. Y cuenta con el mayor número de colegios, institutos y universidades tecnológicas por habitante, entre las que destaca el Tecnológico de Monterrey. Además el Parque de Innovación y Transferencia de Tecnología (PIIT) es uno /de los centros de alta investigación más importantes de Latinoamérica.*

### c. EXPERIENCIA DISTRITAL

La Secretaria Distrital de Planeación<sup>7</sup> presenta en materia de Innovación, Ciencia y Tecnología, los aspectos más relevantes, a saber:

*El principal desafío que enfrentamos en el siglo XXI es el de cómo desarrollar en Colombia una Sociedad del Conocimiento o Sociedad Creativa enfocada a mejorar la competitividad y los niveles de exportación tecnológica, con capacidad de proyectarse en un mundo en rápido proceso de cambio dominado por tres tendencias que a nivel internacional se encuentran liderando el tema de CTel, las tecnologías de la información y las comunicaciones TICs, la inversión en conocimiento y capital humano en temas de apropiación del conocimiento e innovación y los resultados del conocimiento: Producción científica, patentes y exportaciones de tecnología. Es claro que el progreso científico y tecnológico que se está dando en diversas áreas de la ciencia son procesos que están generando nuevas oportunidades y desafíos.*

*La administración Distrital preocupada por enfrentar los desafíos del nuevo milenio presentó al Gobierno la propuesta de conformar la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación CODICITI, con el fin de trabajar de manera conjunta con la academia y la empresa en lineamientos para direccionar, regular y articular las actividades que en materia de ciencia, tecnología e innovación desarrollen las empresas y las organizaciones con el objetivo del desarrollo integral de la ciudad, la región y el país.*

*Como resultado del trabajo desarrollado en el espacio de la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación CODICITI, se concertó y avaló, durante el segundo semestre de 2006, la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación, eje cardinal del Plan Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación “Bogotá Sociedad del Conocimiento 2007 – 2019”. En el 2011 la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica, como responsable de la formulación de las políticas sectoriales del Distrito Capital, lidera la discusión con los organismos públicos, la comunidad científica, la academia, la empresa privada y con los representantes de la sociedad civil se encuentra adelantando la actualización de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para articularla con las nuevas tendencias de los países de América Latina en vía de desarrollo líderes en ciencia, tecnología e innovación, convirtiéndola en*

7

<http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/SeguimientoPolíticas/PolíticasSectoriales/Ciencia%20Tecnolog%EDa%20e%20Innovaci%F3n%20-%20CTel/PolíticaDistritaldeCTel>

*una herramienta aplicable al sector productivo, al sector científico – tecnológico y a la academia, con el fin de reinsertarnos en el mundo como región capaz de producir y proveer bienes y servicios basados en el conocimiento, para garantizar el desarrollo sostenible, y contribuir a la disminución de la pobreza llevando a la región a ser más competitiva*

### **i. Retos Distritales:**

El Proyecto del Plan de Desarrollo “Bogotá: Mejor para todos 2016 - 2019”<sup>8</sup>, propone:

1. A Bogotá como una ciudad inteligente y dispone para ello que “a partir del presente Plan de Desarrollo se crearán lineamientos para un entorno urbano económico y social adecuado para el desarrollo de las actividades de innovación que permitan posicionar a la ciudad internacionalmente, como ciudad innovadora.”

Según el escalafón de competitividad de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), son seis los factores de competitividad: i) fortaleza de la economía, ii) capital humano; iii) infraestructura; iv) ciencia y tecnología; v) gestión y finanzas públicas; y vi) seguridad.

De los anteriores, **el factor de ciencia y tecnología es preponderante para la ciudad**, por ende la capacidad innovadora debe ser potenciada para que se exprese en proyectos de desarrollo económico, financiero, dotacional y productivo que desarrolle ventajas competitivas y permita a Bogotá posicionarse en la escala mundial.

2. A través del Subsistema Distrital de Educación Superior, se articularán esfuerzos y canalizarán recursos para la ampliación de las oportunidades de acceso, permanencia y graduación de nuestros jóvenes, mediante la coordinación de acciones con entidades tanto distritales como del nivel nacional, relacionadas con temas de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.
3. Que el 35% de la matrícula será beneficiada con la estrategia de uso del tiempo escolar a través de programas educativos complementarios con sentido pedagógico, que fomenten el desarrollo humano y el despliegue de talentos (música, arte, literatura, deporte, ciencia y tecnología, formación ciudadana, medio ambiente, lengua extranjera, entre otros). Propiciar que las instituciones educativas de Bogotá extiendan sus tiempos con miras a garantizar más y mejores experiencias educativas permite pensar en una ciudad educadora que reconoce en la escuela el escenario ideal para entender el posconflicto, la paz y la reconciliación.
4. Continuar y avanzar en los esfuerzos que ha venido haciendo la ciudad en la calificación de la educación media, y se trasciende hacia la multiplicación de las oportunidades educativas, con estrategias tales como el fortalecimiento de las competencias básicas y blandas, herramientas de orientación socio-ocupacional, re-significación del servicio social obligatorio, apropiación de la ciencia y la tecnología para todos los jóvenes, las cuales propenderán por mayores y mejores opciones de formación para su vida y su contexto.

### **Proyecto**

Todo lo expuesto con anterioridad permite concluir que a Bogotá le hace falta una política pública que fomente la innovación, ciencia y tecnología, por medio de la cual lleguemos a ser en unos años la ciudad más innovadora de Colombia y Latinoamérica.

<sup>8</sup> [http://aplicaciones.sdp.gov.co:7777/pdd/anteproyecto\\_plan\\_distrital\\_desarrollo\\_2016\\_2019.pdf](http://aplicaciones.sdp.gov.co:7777/pdd/anteproyecto_plan_distrital_desarrollo_2016_2019.pdf)



Adicionalmente, se evidencia que para cumplir este objetivo es necesaria empezar a crear lineamientos para la futura construcción de un centro de innovación que permita explotar las capacidades de los bogotanos, tal como existe en la mayoría de las ciudades más innovadoras, expuestas en los casos señalados con anterioridad.

### III. Marco Normativo

#### a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**“Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

#### b. LEY 1286 DE 2009 *“Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.”*

#### c. LEY 1744 DE 2014 *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016”.*

#### d. ACUERDO DISTRITAL 146 DE 2005 *“Por el cual se conforma la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

### IV. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal, toda vez que su financiación se atenderá con cargo a recursos establecidos por el Plan de Desarrollo vigente, apropiados en cada vigencia fiscal y, por lo tanto, no se incrementará el Presupuesto Anual del Distrito, ni serán necesarias nuevas fuentes de financiación.

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo está contemplado en el artículo 106 del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”:

**“Artículo 106.** Creación del Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas. Créase el Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas, el cual es un Fondo Cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica. Su administración estará a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., quien definirá la entidad a la cual será asignada. El objeto del Fondo Cuenta es promover el desarrollo de la innovación, nuevas tecnologías e industrias creativas en la ciudad a través de la administración, recaudo y canalización de recursos para efectuar gastos e inversiones para la adquisición de bienes, servicios y la construcción de obras de infraestructura para el cumplimiento de su objeto. Para el desarrollo de sus actividades se articulará con las redes de innovación y conocimiento públicas, privadas y académicas de la ciudad.

Se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. para realizar aportes al Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas, como “Capital Semilla”, sin perjuicio de la posibilidad que el Distrito Capital o sus entidades descentralizadas realicen aportes posteriores, de conformidad con lo dispuesto en las normas presupuestales aplicables. Los recursos del Fondo Cuenta provendrán del aporte inicial denominado “Capital Semilla, condicionado a la obtención de ingresos producto de la enajenación de activos que gestione la Administración Distrital, así como a los



rendimientos, y las demás fuentes autorizadas por la ley. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. adoptará las medidas reglamentarias necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Fondo Cuenta y el cabal cumplimiento de sus objetivos.”<sup>9</sup>

En el mismo sentido resulta de gran relevancia anotar que este proyecto daría cumplimiento a la siguiente meta producto del PDD:

35. Bogotá, ciudad inteligente		
Sector: Planeación		
Consolidación de 1a operación estratégica asociada a la innovación que articule el 20% de los sectores distritales	Número de operaciones estratégicas asociadas a la innovación	0; 2015; SDP
		Adecuación y optimización del uso de espacios físicos en la ciudad como escenarios que promuevan y dinamicen el uso y apropiación del emprendimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación.

10

Es de recordar que la innovación, ciencia y tecnología es de los rubros en los cuales las administraciones locales pueden invertir los recursos apropiados por medio del sistema nacional de regalías.

Atentamente

**JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Autor

**JULIO CÉSAR ACOSTA A.**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**YEFER VEGA BOBADILLA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**ROBERTO HINESTROSA REY**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**CÉSAR GARCÍA VARGAS**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**JORGE LOZADA VALDERRAMA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

<sup>9</sup> Confrontar con Plan De Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos 2016 – 2020, tomo 2 pág. 876.

<sup>10</sup> Confrontar con Plan De Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos 2016 – 2020, tomo 2 pág. 659.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 185 DE 2019****PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES, PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN BOGOTÁ, D.C.”.**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 12 numerales 8 y 9; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- INCENTIVAR A LA ADMISNITRACION A CREAR ESPACIOS FÍSICOS PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.** En el marco de la implementación de la Política Pública de Innovación, Ciencia y tecnología, la Administración Distrital destinará un espacio que, como Centro Distrital de Innovación, Ciencia y Tecnología, para que desde el mismo fomente el desarrollo de un ecosistema de emprendimiento y articulación entre actores del sector privado, universidades, emprendedores y el Estado.

**Parágrafo 1.-** La Secretaría de Planeación Distrital se buscará articular a todas las entidades responsables y podrá adelantar alianzas con el Sector Privado y con otras Secretarías o Entidades Distritales para la consecución de recursos en pro de impulsar la investigación y desarrollar los avances en innovación, ciencia y tecnología.

**Parágrafo 2.-** La Administración Distrital a través de sus entidades competentes, podrá generar alianzas estratégicas, con el sector privado para canalizar inversión o financiación; buscar cooperación nacional e internacional con organismos no gubernamentales –ONG-, organismos multilaterales, o constituir Alianzas público Privadas-APP- para la financiación del Centro Distrital de ciencia, Tecnología e In-novación; impulsar la investigación tecno-científica, identificación de sus nuevas tendencias y sean así puestas al servicio del Distrito y sus habitantes.

**Artículo 2.-** La Administración Distrital dentro del estudio, diagnóstico formulación y presentación del Plan de Ordenamiento Territorial –POT- de Bogotá Distrito D.C. para los próximos diez años, incluirá en el mismo, la creación de otros Centros de Ciencia, Tecnología e Innovación en las Localidades del Distrito, dentro de una política de ejecución de corto, mediano y largo plazo, debiendo hacer las proyecciones presupuestales de manera gradual para tales efectos.

**ARATICULO 3.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELLY PATRICIA MOSQUERA**  
Presidenta Concejo de Bogotá, D.C.

**DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO**  
Secretario General de Organismo Control

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



**PROYECTO DE ACUERDO N° 186 DE 2019****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ADHESIVO “MALPARQUEADO”, COMO ESTRATEGIA DE CULTURA CIUDADANA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene por objeto implementar una estrategia de cultura ciudadana y control social, que promueva el buen parqueo y desincentive las malas prácticas de parqueo en el Distrito Capital. Logrando así, mejorar una problemática que parte del mal actuar ciudadano y tiene graves repercusiones en la movilidad de la ciudad.

En concreto, el proyecto propone que la administración desarrolle una estrategia por medio de la cual se persuade a los ciudadanos bogotanos para que dejen de usar indebidamente el espacio público para parquear o estacionar sus carros. La estrategia debe incluir la utilización de un adhesivo, por medio del cual se identifique a aquellos bogotanos que han dejado su carro mal estacionado.

**2. JUSTIFICACIÓN**

De acuerdo con la Secretaría de Movilidad “el estacionamiento en vía es un factor que puede contribuir a la siniestralidad vial en diversas situaciones, tales como: la apertura de puerta izquierda y colisión con motociclistas, obstrucción de la visibilidad sobre las intersecciones, camuflaje o aparición sorpresiva de peatones que cruzan la vía, maniobras de adelantamiento a vehículo estacionado y conflicto con los vehículos del carril contiguo”, entre otras. (Información obtenida mediante Derecho de Petición<sup>11</sup>).

Esta infracción, da lugar a la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, que para el año 2016 corresponde a un valor de Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Pesos (\$344.700.00), además de los gastos en que incurre el infractor por los costos de la grúa, y el parqueadero de inmovilización.

A pesar de contar con esta multa, en Bogotá existe una problemática que afecta el flujo vehicular y tiene implicaciones negativas en la dinámica de movilidad de la ciudad, tenemos un problema de mal parqueo, que además es recurrente y creciente.

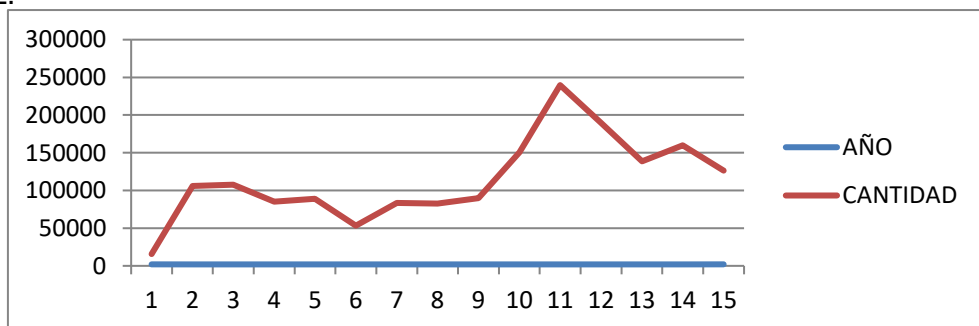
Muestra de ello es la siguiente tabla que pone en evidencia que la infracción del “mal parqueo” se encuentra en el top 10 de las infracciones más cometidas por los bogotanos desde el 2002 y además es la infracción número 1 (la más cometida) desde el año 2003.

<b>AÑO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>TOP 10</b>	<b>CANTIDAD</b>
2002	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	9	15.655
2003	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	105.963

<sup>11</sup> Radicado No 2016EE15739 del 7 de diciembre de 2016. Secretaría Distrital de Movilidad

AÑO	INFRACIÓN	TOP 10	CANTIDAD
2004	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	107.788
2005	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	85.099
2006	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	89.090
2007	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	53.159
2008	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	83.289
2009	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	82.509
2010	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	89.723
2011	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	150.521
2012	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	239.715
2013	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	189.393
2014	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	138.530
2015	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	159.929
2016	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	1	126.323

La información fue suministrada por la Secretaría de Movilidad en respuesta al Rad. 116344 de 2016-09-02.



Frente a tal problemática ya se han adelantado varias acciones que han procurado eliminar la práctica del “mal parqueo”. Lamentablemente como se ha evidenciado, estas estrategias no han sido suficientes para revertir esta problemática en la ciudad.

- **En el año 2008 se presenta la Campaña de pedagogía: “no sea el trancón sea parte de la solución”.** Pretendía generar reflexión sobre él porque siempre responsabilizamos a los demás de los problemas y no vemos el potencial de cada uno en construir soluciones. La campaña contó con las siguientes acciones y piezas comunicacionales: 280 intervenciones en calle, 24 vallas, 400 pendones, 12000 decálogos, 20 videoclips de malas conductas de los actores de la vía.
- **En el año 2010 se adelantó “Detección electrónica de infractores, campaña: a los conductores modelo, no le toman foto”.** Del 25 de noviembre al 16 de diciembre.
- **En el año 2012 se adelantó “conmuévete: no parquees en zonas peatonales”.** Estuvo en el marco de tres grandes campañas comunicacionales de la Secretaría de Movilidad.
- **En el año 2013 – 2014 se adelantó “campaña del mal parqueo en vía tú decides”.** Campaña que dio a conocer a la ciudadanía que sucede cuando un vehículo es inmovilizado por mal parqueo.
- **En el año 2015 se adelantó la campaña “1+”.** Trabajo 10 temas de ciudad entre los que se encontraba el mal parqueo. La campaña se hizo por medio de redes sociales y entrega de volantes a los conductores.
- **En el año 2016 se adelantó la “Campaña Operación Sábado”.** Se realizan operativos de control al mal parqueo los días sábados, en conjunto con la Policía de Tránsito, en puntos identificados como críticos (Zona G, Usaquén, Parque de la 93, Outlets de las Américas y Zona T. Además los centros comerciales como Santa Fé, Titán, Atlantis, El Retiro y Andino han apoyado con acciones para agilizar el tráfico en los alrededores.

A la insuficiencia de estas campañas para enfrentar una problemática creciente en la ciudad se suman tres aspectos que debemos tener en cuenta al referirnos al mal parqueo en la ciudad.

En primer lugar, se debe hacer referencia a la situación de los parqueaderos públicos, pues de acuerdo con información otorgada por la Secretaría de Movilidad en Bogotá, a 2014 se encontraban identificados y localizados un total de 2.447 parqueaderos, y se encuentran identificados 57.153 cupos, para cerca de tres millones de vehículos que circulan diariamente por la ciudad.

En segundo lugar, la ciudad se enfrenta a una reducida capacidad operativa para enfrentar el problema, que se evidencia en un déficit de efectivos policiales de tránsito. De acuerdo con información de la Secretaría Distrital de Seguridad para el mes de mayo de 2016, el rezago de Bogotá en seguridad alcanza los 8 años, debido al actual déficit de más de 10 mil policías.

Al respecto, es importante resaltar que, de acuerdo con información de la Policía Metropolitana de Bogotá, para el 2014 contaba con 989 efectivos de tránsito, para 2015 con 1.014 y para el 2016 con 1.090 efectivos, lo que quiere decir que durante tres años el aumento de efectivos de tránsito fue alrededor del 10%. Esta incapacidad operativa de la Policía de Tránsito es evidente al aclarar que de estos efectivos aproximadamente 247 son mandos ejecutivos y los que están en campo trabajan por turnos.

La insuficiencia de Policías de Tránsito es problemática en tanto la Secretaría de Movilidad a través de la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá, es la facultada para sancionar a los conductores infractores que estacionen sus vehículos contrariando la normatividad.

Entonces, la Policía de Tránsito de Bogotá debe responder a frentes que incluyen el manejo del tráfico, pero también la asistencia de los choques simples reportados diariamente en Bogotá, lo que implica atender la urgencia de ciudadanos lesionados, riñas e incluso defunciones que pueden agotar un amplio espacio de su jornada laboral dependiendo de la gravedad de lo ocurrido.

Un tercer aspecto relacionado con la reducida capacidad operativa del Distrito para enfrentar el problema del mal parqueo en la ciudad, son los altos costos que representa el traslado y retención de los automotores multados.

De acuerdo con el “Estudio Económico para otorgar la concesión de patios para vehículos de servicio particular y grúas para todo tipo de vehículo” elaborado por la Subsecretaría de Política Sectorial de la Secretaría Distrital de Movilidad, desde el 2004 las tarifas del concesionario (encargado de recoger y retener los automotores) se actualizan anualmente conforme a la inflación causada del año inmediatamente anterior, sin embargo, las tarifas al usuario permanecieron inalteradas desde el inicio de la concesión, motivo por el cual los ingresos de la SDM se redujeron gradualmente, teniendo en cuenta que de la tarifa del usuario se paga la participación del concesionario y el restante pertenece a la SDM.

Debido a esta situación, a partir del año 2009 las tarifas para el usuario se han incrementado de acuerdo con la variación porcentual del salario mínimo legal vigente, y los costos en los que incurre el concesionario mensualmente, por los conceptos de: dotación para cada una de las grúas, costos por participar en la licitación, infraestructura, software, hardware, comunicaciones y garantía, a 2017 asedian a los \$5.002.372.127 de pesos (Los conceptos de gasto se mantienen a la actualidad pero no hay un nuevo estudio que a la fecha corrobore la actualización de precios de los conceptos mencionados).

Del mismo modo, una vez al año el concesionario incurre en costos de: dotación, carnetización y garantía, por un valor que a 2007 acedia a los \$75.035.000 de pesos (Los conceptos de gasto se mantienen a la actualidad pero no hay un nuevo estudio que a la fecha corrobore la actualización de precios de los conceptos mencionados).

Así pues, la insuficiencia de espacios de parqueo, la reducida capacidad operativa de la Policía de Tránsito, los costos que representan la operación del concesionario, refuerzan la necesidad de buscar nuevas alternativas para evitar el mal parqueo en la ciudad.

Todo este contexto se presenta además en un marco de poco respecto por la ley, es allí donde la cultura ciudadana y los mecanismos alternativos de control social cobran valor, pues resultan ser una alternativa necesaria y pertinente para combatir el mal parqueo en la ciudad.

Es importante que se entienda por cultura ciudadana a “el conjunto de costumbres, acciones y reglas mínimas compartidas que generan sentido de pertenencia, facilitan la convivencia urbana y conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos. Su propósito es desencadenar y coordinar acciones públicas y privadas que inciden directamente sobre la manera como los ciudadanos perciben, reconocen y usan los entornos sociales y urbanos y cómo se relacionan entre ellos en cada entorno”<sup>12</sup>.

Teniendo en cuenta esto, es imperante ilustrar los efectos positivos que los programas de cultura ciudadana han tenido con anterioridad en el problema del mal parqueo en Bogotá, muestra de ello es el programa “Apreciar las normas y admirar lo bueno” desarrollado en el marco de la segunda

<sup>12</sup> Confrontar con: Alcaldía Mayor de Bogotá, Decreto Número 295 (Junio 1 de 1995).

alcaldía de Antanas Mockus. El resultado de este programa fue aumentar el porcentaje de ciudadanos que no encontraban justificable el mal parqueo, pasando de un 62% en el 2001 a un 84.6% en el año 2003, como se evidencia en la siguiente tabla.

**Cuadro 5: Indicadores con mayor variación positiva**

<b>Programa <i>Apreciar las normas y admirar lo bueno</i></b>			
<b>Meta: Incremento de personas que acata las normas básicas de convivencia</b>			
<b>Sector</b>	<b>Descripción del indicador</b>	<b>Línea de Base: 2001</b>	<b>Resultados: Sept. 2003</b>
Tránsito	Porcentaje de la ciudadanía que conoce y respeta las ciclorrutas	5.6%	14.7%
Tránsito	Porcentaje de la ciudadanía que conoce y valora la norma de utilizar el cinturón de seguridad	13.3%	24.1%
Tránsito	Porcentaje de la ciudadanía que conoce y valora la norma de cruzar la calle por la zona demarcada	66.5%	79.26%
Urbanismo y espacio público	Porcentaje de la ciudadanía que conoce y valora la norma sobre cambio de uso del suelo	2.9%	8%
Tributación	Nivel de recordación del impuesto sobre vehículos	26.4%	40%
<b>Meta: Incremento de personas que no justifican transgresiones a la ley</b>			
Tránsito	Porcentaje de la ciudadanía que no justifica transgredir la norma sobre estacionar en zonas prohibidas	62%	84.6%
<b>Programa <i>Vida sagrada</i></b>			
	Porcentaje de la ciudadanía que piensa que es mejor tener un arma para protegerse	24.8%	11.4%
	Porcentaje de la ciudadanía que percibe la ciudad como segura	3.6%	13%
<b>Programas <i>Procedimientos para decidir y organizarse para influir y aprender</i></b>			
<b>Meta: Incremento en la capacidad para celebrar y cumplir acuerdos</b>			
	Porcentaje de la ciudadanía que realizó algún tipo de acuerdo que considera importante	45.2%	65.4%

13

Es así, que emplear estrategias de cultura ciudadana que operen como acciones de regulación ciudadana, es pertinente si se tiene en cuenta que para el 2009 el 47,5% de los ciudadanos no veía que las autoridades actúen frente al estacionamiento de vehículos en zonas prohibidas y un 70.5% de los ciudadanos nunca corregía a una persona que parquea en una zona prohibida<sup>14</sup>. Del mismo modo, para 2015 de acuerdo con Henry Murraín (Director Ejecutivo de Corpovisionarios) solo 3 de cada 10 ciudadanos perciben que los ciudadanos corrigen a otras personas cuando estacionan vehículos en zonas prohibidas<sup>15</sup>.

Lo anterior es muestra de que existe falta de apropiación del espacio público, y de reducción de la sanción o conciencia social acerca del incumplimiento de la normativa de tránsito relacionada con el “mal parqueo”, por tal motivo el presente proyecto propone en el marco de la cultura ciudadana y como una estrategia para desincentivar esta infracción, la implementación de un “Adhesivo

<sup>13</sup> Confrontar con: Instituto de Estudios Urbanos, [http://institutodeestudiosurbanos.info/dmdocuments/cendocieu/coleccion\\_digital/Cultura\\_Ciudadana/Cultura\\_Ciudadana\\_Pedagogia-Saenz\\_Javier.pdf](http://institutodeestudiosurbanos.info/dmdocuments/cendocieu/coleccion_digital/Cultura_Ciudadana/Cultura_Ciudadana_Pedagogia-Saenz_Javier.pdf).

<sup>14</sup> Confrontar con: Encuesta “Cultura Ciudadana en Bogotá: Nuevas perspectivas” [file:///C:/Users/daparada/Downloads/Libro\\_cultura\\_ciudadana\\_2009.pdf](file:///C:/Users/daparada/Downloads/Libro_cultura_ciudadana_2009.pdf)

<sup>15</sup> Confrontar con:

MALPARQUEADO”, con el propósito de concientizar a la ciudadanía acerca de la necesidad de retornar a una cultura de legalidad y amor por el espacio público.

### 3. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURIDICO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

LEY 136 DE 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”

Artículo 142. Formación Ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será causal de mala conducta.

LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 15, Ley 1811 de 2016. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
- En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
- En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
- En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.
- En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
- En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.

A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.



- En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.
- En curvas.
- Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
- Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
- En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

ARTÍCULO 79. ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA. No se deben reparar vehículos en vías públicas, parques, aceras, sino en caso de reparaciones de emergencia, o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo. En caso de reparaciones en vía pública, deberán colocarse señales visibles y el vehículo se estacionará a la derecha de la vía en la siguiente forma:

En los perímetros rurales, fuera de la zona transitable de los vehículos, colocando señales de peligro a distancia entre cincuenta (50) y cien (100) metros adelante y atrás del vehículo.

Cuando corresponda a zonas de estacionamiento prohibido, sólo podrá permanecer el tiempo necesario para su remolque, que no podrá ser superior a treinta (30) minutos.

PARÁGRAFO. Está prohibido reparar vehículos automotores en la zona de seguridad y protección de la vía férrea, en los patios de maniobras de las estaciones, los apartaderos y demás anexidades ferroviarias.

#### ACUERDO 79 DE 2003, POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C.

Libro cuarto. Formación y cultura ciudadanas, estímulos a los buenos ciudadanos, asociaciones de convivencia ciudadana y tarjeta de compromiso de convivencia

Título I. La formación y la cultura ciudadana

ARTÍCULO 244. Formación Ciudadana. La convivencia ciudadana en el Distrito Capital de Bogotá contará con bases más sólidas si se fundamenta en la convicción de cada persona sobre la necesidad de aplicar las reglas que garantizarán una mejor calidad de vida y en el control sobre su cumplimiento social y cultural por parte de la comunidad, más que en la amenaza de castigos contenida en las normas represivas. Por ello la cultura ciudadana y democrática es el elemento esencial para construirla."

#### Antecedentes del Proyecto de Acuerdo

La presente iniciativa ha sido radicada en tres oportunidades y ha sido sorteado en una oportunidad hasta la fecha (Proyecto 242 de 2018, para las sesiones ordinarias de mayo, en la comisión del plan). Contando con concepto **positivo** por parte de la administración distrital.

### **3. COMPETENCIA**

1. Constitución Política de Colombia. "ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."
2. Decreto Ley 1421 de 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.  
Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:  
1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo."

#### 4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

#### Firmas

**JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Autor

**YEFER VEGA BOBADILLA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**ROBERTO HINESTROSA REY**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**CÉSAR GARCÍA VARGAS**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**JORGE LOZADA VALDERRAMA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**PROYECTO DE ACUERDO N° 186 DE 2019****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ADHESIVO “MALPARQUEADO”, COMO ESTRATEGIA DE CULTURA CIUDADANA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el numeral 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Impleméntese en el Distrito Capital la estrategia de cultura ciudadana “Sellos de MAL PARQUEADO” como herramienta para sancionar socialmente a las personas que inflijan el Artículo 76 de la ley 769 de 2002

**PARRAGRAFO 1:** La secretaría Distrital de Movilidad tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, para reglamentar la forma en que se instalarán el sello de “MALPARQUEADO” en los vehículos infractores. En todo caso, el sello deberá ser visible.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaria Distrital movilidad rendirá un informe anual al Concejo de Bogotá, de los resultados sobre la implementación y el impacto de la estrategia “sello de MALPARQUEADO”

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELLY PATRICIA MOSQUERA**  
Presidenta Concejo de Bogotá, D.C.

**DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO**  
Secretario General de Organismo Control

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 187 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS QUE FACILITEN CONVENIOS Y ESTRATEGIAS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA**

##### **1.1 OBJETIVOS GENERALES**

El presente proyecto busca promover lineamientos y estrategias para el servicio educativo, con la finalidad de facilitar la educación a migrantes en Bogotá, que por razones sociales, políticas y económicas han migrado al país en búsqueda de mejores oportunidades para sus familias.

##### **1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Los objetivos específicos que persigue el presente Proyecto de Acuerdo son los siguientes:

- Realizar un seguimiento y una caracterización que permita divisar el número de migrantes que se encuentran estudiando en el distrito capital.
- Promover campañas de regularización a los estudiantes migrantes en la ciudad de Bogotá.
- Crear lineamientos distritales para gestionar recursos para la educación a partir de la cooperación de diferentes entidades públicas y privadas.
- Apoyar y promover la creación y supervisión de oportunidades educativas a los migrantes en la ciudad.
- Establecer lineamientos para crear espacios de diálogos con colegios, universidades y demás instituciones de educación superior en donde se diseñen procesos de homologación de estudios no concluidos o parciales.
- Crear estrategias y lineamientos para permitir matricularse fuera de los plazos establecidos en el cronograma escolar anual. Para evitar que los niños, las niñas y adolescentes migrantes queden por fuera del sistema estudiantil.
- Crear estrategias educativas para evitar la xenofobia dentro de los diferentes espacios educativos de la ciudad.

#### **II JUSTIFICACIÓN**

Los procesos migratorios son naturales a la especie humana, y se producen por el instinto de supervivencia. Por tanto, el ser humano al no encontrar los recursos y posibilidades de subsistir en su entorno, buscan nuevos caminos que le faciliten el desarrollo normal de su vida.

Sin embargo, las migraciones del siglo XXI son uno de los procesos más controversiales del momento, ya que la mayoría de naciones restringen el paso de los inmigrantes, justificando problemas económicos.

Hay quienes encuentran en los inmigrantes como responsables de las crisis económicas y sociales, no obstante, existen estudios que demuestran que estas personas aportan con su trabajo al crecimiento de un país.

Según la OIM (Organización Internacional Para Las Migraciones) el migrante es cualquier persona que se muda o se ha mudado a través de una frontera internacional o dentro de un Estado fuera de su lugar de residencia habitual, independientemente de:

- (1) el estado legal de la persona;
- (2) si el movimiento es voluntario o involuntario;
- (3) cuáles son las causas del movimiento;
- (4) o cuál es la duración de la estancia .”<sup>16</sup>

De modo que muchas naciones tratan de implementar políticas restrictivas que no permiten el paso libre de los migrantes a sus fronteras, esto con lleva indudablemente a la violación de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos

Artículo 13:

1. *“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”*<sup>17</sup>

## 2.1 CRISIS HUMANITARIA EN VENEZUELA

Ahora bien, Venezuela atraviesa una profunda crisis humanitaria debido al deterioro progresivo de las condiciones políticas económicas y sociales lo cual directamente ha repercutido en la vida de la población venezolana.

Según el último informe del observatorio de la universidad del Rosario entre el quinquenio de 2013 y 2017 la economía venezolana se contrajo en un 50% y las estimaciones de Fondo Monetario Internacional, para el 2018 pronostican una mayor disminución en las condiciones básicas de vida con un 15% más de reducción y una hiperinflación de 1.000.0000 (FMI, 2018). *“El desplome en la producción y en el precio internacional del petróleo agudiza y deriva en salarios que equivalen a menos de síes dólares mensuales, una pobreza que golpea al 87% de la población, un 87 de desabastecimiento de fármacos y que la alimentación se haya convertido en un asunto de supervivencia (ENH, 2018). Todo ellos sumado a un incremento de la inseguridad que posiciona a Venezuela con las altas tasas de homicidios de Latinoamérica y el Caribe (InSight Crime, 2017).”*<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Documento Recuperado: <https://www.iom.int/who-is-a-migrant> . la OIM se ocupa de las cuestiones relativas a los migrantes y a la migración y, de acuerdo con los Estados pertinentes, a los migrantes que necesitan servicios de migración internacional

<sup>17</sup> Documento recuperado. <https://dudh.es/13/>

<sup>18</sup> Universidad del Rosario. Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana. Bogotá 2018 “documento recuperad <http://www.kas.de/wf/doc/26869-1442-4-30.pdf>



Fondo Monetario Internacional<sup>19</sup>

A pesar de la crisis humanitaria que atraviesa el vecino país, el gobierno venezolano ha manifestado que todo ha sido una persecución internacional liderada por los Estados Unidos y sus colaboradores. Además, consideran que no existe ninguna crisis política y socioeconómica, por lo que sus acciones han sido muy limitadas y poco efectivas.

Tabla De Desempleo FMI<sup>20</sup>

Mandato	Periodo	Desempleo total
III (Chávez)	2007 T1	8,49 %
	2008 T1	7,35 %
	2009 T1	7,88 %
	2010 T1	8,51 %
	2011 T1	8,2 %
	2012 T1	7,82 %
I (Maduro)	2013 T1	7,47 %
	2014 T1	7,99 %
	2015 T1	14,02 %
	2016 T1	18,1 %
	2017 T1	25,3 %
	2018 T1	33,3 %

Colombia no es ajena a la realidad política que actualmente vive Venezuela, el país recibe anualmente miles de ciudadanos venezolanos que llegan por el difícil momento socioeconómico y democrático que atraviesa dicho país. Hoy en día Colombia es el principal destino de los inmigrantes, esto se debe en gran parte por que Colombia y Venezuela comparten 2.219k de frontera y altos vínculos socioculturales.

Según un informe de la Universidad del Rosario los inmigrantes venezolanos ya superan el millón de personas, lo que corresponde aproximadamente un 45% de los flujos migratorios venezolanos, por lo que es necesario crear lineamientos generales que sirvan para la construcción de una política pública integral migratoria

Tabla 1. Principales destinos internacionales de la migración venezolana

Destinos	2015	2016	2017	2018
Colombia		350.000(4)	552.000(5)	1.235.593(2)
Perú	2.351	445	100.000(3)	414.011(3)
Estados Unidos	255.520	290.224(5)		

<sup>19</sup> Documento Recuperado «Unemployment Rate».

<sup>20</sup> Documento Recuperado <http://es.actualitix.com/pais/ven/venezuela-tasa-de-desempleo.php>. 10 de enero de 2016.



España	165.895	180.289	208.333(5)	
Chile	8.001	34.643	119.051	164.886(4)
Argentina	12.856	25.960	57.127	82.000(4)
Brasil	3.425	5.523	35.000	64.000
Ecuador	8.901	23.719	39.519	99.000(6)
Italia	48.970		49.831(5)	
Panamá	9.883	20.999	36.365(5)	
México	15.959	23.734	32.582(5)	
Portugal		24.174	24.603(5)	
Canadá	17.898		18.608(5)	
Guatemala				15.650(3)
Costa Rica	6.437	7.692	8.892(5)	
Uruguay	1.855	2.762	6.033(5)	
República Dominicana		45.417	5.539(5)	
Trinidad y Tobago	1.732		1.743(5)	
<b>Total</b>				<b>2.757.893(1)</b>

Tabla elaborada por la investigadora María Clara Robayo del Observatorio de Venezuela como base los datos ofrecidos por la OIM (2018) y otras estadísticas actualizadas.<sup>21</sup>

Por tanto, la ilusión de buscar nuevos horizontes en países contiguos, con llevan a que numerosas familias venezolanas atraviesen el río Táchira para salir de Venezuela, Sin embargo, la mayoría de familias que migran por este río, son familias que no tienen los documentos necesarios para permanecer como regulares en el país. A consecuencia de que muchos no consiguen renovar su pasaporte, por la ineficiencia y demora de los servicios administrativos de identificación, migración y extranjería (SAIME) de Venezuela.<sup>22</sup>

Según una nota del Espectador, que ante las numerosas quejas presentados por los ciudadanos venezolanos a SAIME, este actualizo su página de internet y ofreció pasaporte exprés electrónico, con la condición de que para solicitarlo deberá estar viviendo en Venezuela. Por otra parte, los costos del pasaporte aumentaron considerablemente.

Sin embargo, ni el aumento del precio y ni la actualización de la página web fueron efectivos, debido a que la página y la plata formas de pagos presentan múltiples fallos. Por lo que es imposible obtener el documento. De ahí que, dos de cada tres venezolanos, ingresan a Colombia sin papeles.<sup>23</sup>

<sup>21</sup> OP.cit Pág. 7 Los siguientes cuadros fueron tomados del documentó Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana. Bogotá 2018

<sup>22</sup> “Al compartir una larga frontera y los vínculos históricos, económicos y socioculturales con Venezuela, ha ubicado al país como principal destino de su migración. Un fenómeno complejo y de difícil definición que presenta simultáneamente desplazamientos voluntarios y forzosos inmersos en lógicas transfronterizas, de retorno y de crisis humanitaria, con un alto grado de indocumentación e irregularidad”

<sup>23</sup> <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/por-que-es-tan-dificil-sacar-el-pasaporte-en-venezuela-articulo-738727>

## 2.2 LOS NIÑOS Y NIÑAS, LA POBLACION MAS AFECTADA

En consecuencia, de la constante migración de venezolanos al país, son los niños, niñas y adolescentes los más afectados. Desafortunadamente son los niños en general los que ingresan al país con un alto grado de desnutrición y desarrollo, lo que incrementa una gran probabilidad de mortalidad infantil

**Tabla 3. Salud de los venezolanos en cifras**

Retroceso de cinco décadas del sistema de salud venezolano (Fedecámaras, 2018)	
El 15% de los niños y las niñas en Venezuela está en riesgo de morir por desnutrición y el 33% tienen retraso en su desarrollo (Cáritas, 2018)	
Desabastecimiento de medicamentos	80% (2018) <sup>(3)</sup>
Desabastecimiento de alimentos	80% (2018) <sup>(3)</sup>
Casos de malaria 2017-2018	Venezuela: 500.000 <sup>(2)</sup> Brasil: 174.522 <sup>(4)</sup> Colombia: 69.117 <sup>(5)</sup> Perú: 4.727 <sup>(6)</sup> Ecuador: 1.279 <sup>(4)</sup>
Casos de sarampión 2017-2018	Venezuela: 3.831 <sup>(4)</sup> Brasil: 822 <sup>(5)</sup> Colombia: 26 <sup>(4)</sup> Ecuador: 12 <sup>(4)</sup> Perú: 4 <sup>(6)</sup>

Cifras y estadísticas de: (1) RAMV, 2018; (2) Migración Colombia, 2018; (3) ENCOVI, (..) <sup>24</sup>

señala, la organización “Human Rights of Migrant Children”, que:

*Dadas sus vulnerabilidades, merecen una protección especial, lo que significa un mayor nivel de amparo por su condición vulnerable e indefensa. La asistencia y la protección deben estar proporcionadas con un enfoque diferencial, lo que significa un reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el género, la edad, el origen étnico, la discapacidad y el papel que desempeñan en el grupo familiar y social.*

Este problema se agrava si tenemos en cuenta que la mayoría de menores, sus padres ingresan sin ninguna tipo o documento para buscar empleo, por lo cual los menores también entran como irregulares al país y sin la facilidad de ser atendidos adecuadamente.

Para María Teresa Palacios, directora del grupo de investigación de DD.HH. de la Universidad del Rosario, especifica que en Colombia se debe dar protección especial a los derechos de los niños,

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 21, 22



teniendo en cuenta las cifras mencionadas de niños migrantes venezolanos, quienes constitucionalmente ya cuentan con el respaldo necesario de recibir protección a los derechos de la educación, la salud, la familia y no ser víctima de tortura o maltrato en el país.<sup>25</sup>

Recordemos que el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia establece:

- *“Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.”<sup>26</sup>*

Según el reporte de agosto de 2018 de Migración Colombia al país han ingresado un total de 935.593 venezolanos de los cuales el 25% están en Bogotá, convirtiéndose así la capital en la ciudad con mayor cantidad de ciudadanos venezolanos.

Teniendo en cuenta que un gran porcentaje de la migración de ciudadanos venezolanos se da con vocación de permanencia, se hace evidente la problemática que viven día a día aquellas familias que permanecen en el país de manera irregular, ya sea por vencimiento en el tiempo de permanencia o por haber ingresado sin autorización, pero que cargan con esta condición como parte de la búsqueda por asegurar la estabilidad para sus familias; de hecho un informe realizado en mayo de 2018 por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), encontró que, de 5.509 hogares en condición de vulnerabilidad, el 91,2% eran de nacionalidad venezolana.<sup>27</sup>

El Gobierno en conjunto con Migración Colombia han trabajado en jornadas para regularizar el estado migratorio de los venezolanos, implementado el Permiso Especial de Permanencia (PEP), el cual le permite a su portador no solo regularizar su situación migratoria, sino que también acceder al sistema bancario, trabajar, estudiar e incluso a cotizar a seguridad social, entre otros. Hasta julio de 2018 habían accedido a este 181.472 migrantes, de los cuales un 40% fueron aprobados en Bogotá, convirtiéndose así, en la ciudad donde residen la mayor cantidad de portadores del PEP.<sup>28</sup>

**Tabla 2. Cifras de la migración de venezolanos en Colombia**

<b>Total</b>	<b>1.235.593</b>
<b>PEP</b>	262.535(2)
<b>Migrantes regulares</b>	468.428(2)
<b>Migrantes en proceso de regularización</b>	361.399(2)
<b>Migrantes irregulares</b>	105.766(2)
<b>Retorno</b>	300.000 est.(2)
<b>TMF</b>	1.600.000(2)
<b>Migrantes en tránsito</b>	552.000 (2018)(2)
<b>Salidas por Rumichaca</b>	409.000 (2018)(2)

<sup>25</sup> Documento recuperado : <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

<sup>26</sup> Constitución de Colombia de 1991 Documento recuperado:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

<sup>27</sup> Documento recuperado: <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/7921-infografia-peg>

<sup>28</sup> Documento recuperado <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018/8073-migracion-colombia-implementa-sistema-de-turnos-en-linea-para-otorgar-peg-a-venezolanos-registrados-en-el-ramv>

## SOCIOCARACTERIZACIÓN

Cifras y estadísticas de: (1) RAMV, 2018; (2) Migración Colombia, 2018; (3) OIM, 2017<sup>29</sup>

A pesar de los esfuerzos realizados por el estado, la irregularidad se ha convertido en un elemento más de la situación migratoria; y es que tal como lo informó la alcaldía de Bogotá, según el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia (RAMV) y Migración Colombia, 1'069.034 personas han llegado al país desde Venezuela en los últimos 16 meses y de estos, 43.483 venezolanos residen actualmente de forma irregular en Bogotá, así mismo de estos la mayoría se encuentra en las localidades de Santa Fe (4.569 personas); Kennedy (4.036); Suba (3.873); Fontibón (2.872) y Engativá (2.871).<sup>30</sup>

Este escenario económico ha afectado a miles de niños, quienes no están exentos de las estadísticas de irregularidad. Según Migración Colombia, del total de migrantes venezolanos que residen en Bogotá, un 25% corresponde a niños y niñas desde los cero hasta los cinco años, entre los cuales, 4.156 actualmente se encuentran con un estatus migratorio irregular dentro del país.

### 2.3 EDUCACION DE NIÑOS VENEZOLANOS EN BOGOTA

De acuerdo a la alcaldía; actualmente alrededor de 3.808 estudiantes venezolanos, están matriculados en colegios del sector público de la ciudad de Bogotá y por lo menos 1.214 niños y niñas se han atendido en los jardines de integración social que reciben menores desde los cero hasta los tres años, a los cuales la Secretaría de Educación les debe garantizar el acceso a la educación pública con las mismas garantías de calidad que reciben los estudiantes bogotanos, incluyendo la alimentación escolar, sin importar si cuentan o no con un estatus regular migratorio.

Ahora bien, la secretaria de educación ha realizado importantes esfuerzos para facilitar los procesos de matrícula de los estudiantes venezolanos, para que al momento de diligenciarse la matrícula puedan realizarla sin inconveniente con los documentos que cuenten, y “aunque no tengan validez en Colombia, estos documentos permiten registrarlos con un número provisional”, explica Diana Becerra, funcionaria de la Secretaría de Educación<sup>31</sup>.

A su vez Becerra informa que hay un vacío en cuanto a la determinación del grado que van a cursar algunos niños, ya que los certificados muchas veces no son susceptibles de homologación en Colombia y esto genera una traba dentro del proceso de matrícula y además en el 90% de los casos los niños no cuentan con certificado alguno de estudios.<sup>32</sup>

Tabla 4. Cifras del nivel educativo de los venezolanos en Colombia

El 27,8% de los niños, niñas y adolescentes están estudiando <sup>(1)</sup>	
Primaria	623.934 <sup>(1)</sup>
Secundaria	18% <sup>(1)</sup>

<sup>29</sup>Ibíd. Pág. 11

<sup>30</sup> Documento Recuperado

<http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018>

<sup>31</sup> Documento recuperado: <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota> la información del capítulo 2.3 de este proyecto se basa en la información de la página web citada, agradecemos por la información suministrada por el equipo de trabajo de la doctora María Teresa Palacios.

<sup>32</sup> Op.cit <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

Técnico	6%(1)
Universitario	9,5%(1)
Posgrado	0,3%(1)
<b>El 80% de los migrantes requieren capacitación para obtener un trabajo(2)</b>	

Cifras y estadísticas de: (1) RAMV, 2018; (2) Proyecto Capstone, 2017.<sup>33</sup>

De acuerdo a un informe de la SDIS, hasta mayo de 2018, por lo menos un 41,7% de los niños migrantes no habían podido acceder a un colegio. Además, un 25 % no ha podido estudiar por motivo de la falta de documentos necesarios para el proceso. Como parte de la estrategia para amortiguar esta problemática en específico, la Secretaría de Educación, está implementado pruebas de conocimiento que permiten junto con los certificados, ubicar a los niños en el grado que les corresponde. Por su parte, las instituciones educativas públicas de Bogotá, han tenido que crear programas para nivelar a los estudiantes del vecino país, que llegan por debajo del promedio distrital que se está manejando actualmente en la Secretaría de Educación.

Según Francine Howard, de la Asociación de Venezolanos Voluntad Popular “la última migración ha sido de personas de muy bajos recursos, que estudiaban en colegios públicos de Venezuela, donde la educación no era la más adecuada, o estaban desescolarizados, debido a las vulnerabilidades que vivían. Esto ha llevado a que al enfrentarse a la educación colombiana tengan un choque muy fuerte”.<sup>34</sup>

A lo anterior se suma a otra problemática que enfrentan los menores de origen venezolano, y es que según informa Becerra; para el momento de la formalización de sus estudios “*Nosotros como entidad no podemos expedir un título de bachiller porque eso significaría un documento oficial de Colombia y eso de una u otra manera representaría la regularización del estudiante en el país*”.<sup>35</sup> Es decir que, aunque el gobierno está garantizando el derecho a la educación incluso a los niños que tienen un estatus migratorio irregular, estos en especial no pueden obtener un título académico ya que no tienen sus documentos reglamentarios. Por tanto, considero que es importante realizar lineamientos estratégicos con el fin de solucionar el problema de la homologación de los títulos de los venezolanos en Colombia

Ante esta situación la jurista Teresa Palacios, plantea que dicha traba puede atenuarse a través de la promoción de campañas de regularización, “Eso que quiere decir, que la persona que está estudiando en el país de destino, podría emitir documentos para tener títulos al interior del Estado y así pueda acceder de manera plena al ejercicio del derecho y obtener su grado del colegio o de la institución educativa en la que se encuentre cursando”.<sup>36</sup>

## Bibliografía

<sup>33</sup> *Ibid.* Pág. 25

<sup>34</sup> Documento Recuperado: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/venezolanos-la-migracion-mas-grande-en-la-historia-del-pais-72872>

<sup>35</sup> *Ibid* Documento Recuperado: <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

<sup>36</sup> *Ibid.* Documento Recuperado <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

- Universidad del Rosario. Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana. Bogotá 2018 “documento recuperad <http://www.kas.de/wf/doc/26869-1442-4-30.pdf>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018/8073-migracion-colombia-implementa-sistema-de-turnos-en-linea-para-otorgar-pep-a-venezolanos-registrados-en-el-ramv>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/7921-infografia-pep>
- <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>
- <http://www.bogota.gov.co/temas-de-ciudad/gobierno-seguridad-y-convivencia/venezolanos-migrantes-tendran-atencion-integral-por-parte-del-distrito>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/6308-radiografia-de-venezolanos-en-colombia-31-12-2017>.
- <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/venezolanos-la-migracion-mas-grande-en-la-historia-del-pais-72872>.
- <https://dudh.es/13/>
- <https://www.iom.int/who-is-a-migrant>
- [Unemployment Rate»](#)
- Documento Recuperado <http://es.actualitix.com/pais/ven/venezuela-tasa-de-desempleo.php>». 10 de enero de 2016.

### III IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

### IV MARCO LEGAL DEL PROYECTO

#### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- ARTÍCULO 13:



1. “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”<sup>37</sup>

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- “**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y **pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad** de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”
- “**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y **oportunidades sin ninguna discriminación por razones de** sexo, raza, **origen nacional** o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- “**ARTÍCULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos (...)”
- “**ARTICULO 100.** Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Así mismo, **los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales**, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley (...)”

## LEY

- **LEY 715 DE 2001** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros
- **ARTÍCULO 5º. Competencias de la Nación** en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

<sup>37</sup> <https://dudh.es/13/> documento recuperado

5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.

5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.”

• **ARTÍCULO 7°. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS.**

“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.”

“7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

“7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación”

**DECRETOS DISTRITALES**

- DECRETO 330 de 2008,
- DECRETO 593 de 2017
- DECRETO 424 de 2018

**RESOLUCIÓN 1629 DE 2018** “por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura 2018 — 2019 en el sistema educativo oficial de Bogotá

- **ARTÍCULO 33.** Atención educativa de niñas, niños y adolescentes procedentes de Venezuela. Para la asignación de cupos a estudiantes de nacionalidad venezolana, se tendrán en cuenta las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, en las cuales se establece que el derecho a la educación en sus niveles de preescolar, básica y media, se deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes nuevos y/o antiguos deben formalizar personalmente la matrícula, mediante la entrega de los siguientes documentos en el establecimiento educativo:

*Conforme a lo anterior, una vez sea matriculado un niño, niña o adolescente procedente de Venezuela, el establecimiento educativo tiene la obligación de realizar el reporte ante la autoridad migratoria, a través de la plataforma virtual SIRE (Sistema para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la matrícula.*

*Este reporte no implica, de ninguna manera, la regularización del extranjero en el país o que se entienda su situación migratoria como superada.*

*Parágrafo 1: Durante el proceso de matrícula, es necesario tener en cuenta que, si bien la educación se concibe como un derecho, el mismo también involucra un deber a cargo de la familia, traducido en que ésta debe adelantar con diligencia todas las gestiones necesarias tendientes a normalizar el estatus migratorio de sus hijos.*

*“Parágrafo 2: En el caso que el padre de familia y/o acudiente tenga documentos y/o certificados que den cuenta de la terminación y aprobación de los estudios de pre escolar, básica y media, realizados por el estudiante en Venezuela, debidamente legalizados y apostillados, el establecimiento educativo deberá dar un plazo no mayor a seis (6) meses, para que se presente la solicitud de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional.”*

*Se realizará la ubicación de cada estudiante en su respectivo grado conforme a la tabla de equivalencias entre el sistema educativo de Colombia y Venezuela del Convenio Andrés Bello. En caso que no sea posible adquirir dichos documentos con su respectiva legalización y apostille, el establecimiento educativo, realizará una valoración pedagógica contemplada en su sistema de evaluación para determinar el grado al cual deberá ser matriculado.”*

#### **Documentos Para Formalizar Matrícula Estudiantes Procedentes De Venezuela**

<i>Copia del documento de identidad: Visa, Permiso Especial de Permanencia — PEP, Cédula de Extranjería —CE. Si el estudiante no cuenta con un documento de identificación válido en Colombia, deberá ser registrado con Número Establecido por la Secretaria — NES.</i>
<i>Copia del documento de identidad de los padres y/o acudientes.</i>
<i>Copia del certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud, en caso de tenerlo, de lo contrario, el estudiante podrá ser atendido a través del servicio de urgencias de la Red de Salud Pública.</i>
<i>Dos (2) fotos</i>
<i>Certificado de escolaridad o boletín de notas del grado anterior al solicitado, debidamente legalizado y apostillado. En caso de no tenerlo, el Establecimiento Educativo oficial, realizará gratuitamente la valoración pedagógica, que permitirá evaluar conocimientos previos para la ubicación en el grado que corresponda</i>

En Colombia las disposiciones migratorias están en cabeza del gobierno nacional a través del Ministerio de relaciones exteriores, quien bajo el principio de soberanía es quien autoriza el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional. Es así que migración Colombia es la autoridad que ejerce la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros, reglas que se fijan mediante varios decretos

En el sentido, el documento **CONPES 3603 de 2009**, por el cual el Estado aprobó la Política Integral Migratoria (PIM), es el documento programático donde se definen sistemáticamente los

lineamientos, estrategias y acciones de intervención para los colombianos en el exterior y para los extranjeros en el país.

En materia educativa, el Ministerio de Educación expidió la Circular N° 216 de 2016, prorrogada por la Circular N° 025 de 2017, en la que se regulan las disposiciones para la vinculación al sistema educativo de los menores de edad venezolanos en Colombia.

- Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media que admitan NNA extranjeros deben realizar, dentro de los 30 días calendario, siguientes a la matrícula, el reporte correspondiente ante Migración Colombia.
- Se debe tener en cuenta que aunque el NNA no cuente con el permiso o visado que le autorice permanencia regular en Colombia, los establecimientos educativos tienen la obligación de realizar el reporte a través de la Plataforma Virtual SIRE (Sistema Para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia.

### COMPETENCIA DEL CONCEJO.

A nivel Distrital de acuerdo a las competencias del Concejo establecidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, se han generado una serie de Acuerdos para el fomento de la Bicicleta en el Distrito Capital.

- **ARTÍCULO. - 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

### BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

- Convención ONU sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967.
- Declaración de Cartagena Sobre Refugiados de 1984.
- Ley No. 35 de 1961 "Por la cual se aprueba la Convención sobre Estatuto de los Refugiados".
- Ley No. 65 de 1979 "Por medio de la cual se aprueba el *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*".

### Firma

#### JOSÉ DAVID CASTELLANOS O.

Concejel de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Autor

#### JULIO CÉSAR ACOSTA A.

Concejel de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

#### ROBERTO HINESTROSA REY

Concejel de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

#### JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejel de Bogotá

#### YEFER VEGA BOBADILLA

Concejel de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

#### JUAN FELIPE GRILLO C.

Concejel de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

#### CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejel de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

#### PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejel de Bogotá



Partido Cambio Radical  
Coautor  
**ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA**  
Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

Partido Cambio Radical  
Coautor

## PROYECTO DE ACUERDO N° 187 DE 2019

### PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS QUE FACILITEN CONVENIOS Y ESTRATEGIAS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **ACUERDA:**

**Artículo PRIMERO.** La Administración Distrital por medio de la Gerencia Distrital de Migración fortalecerá y coordinará con las diferentes entidades distritales y nacionales, la planeación de estrategias para la atención de servicios educativos a migrantes en la ciudad de Bogotá.

**Parágrafo.** La administración distrital promoverá y creará compañías de regularización a estudiantes irregulares en Bogotá.

**Artículo SEGUNDO.** La administración a través de la secretaria de educación creara estrategias para permitir matricularse fuera de los plazos establecidos en el cronograma escolar anual a los niños migrantes.

**Artículo TERCERO.** La administración Distrital por medio de la secretaria de educación distrital creara lineamientos para crear espacios de diálogos con colegios universidades y demás instituciones de educación superior en donde se diseñen procesos de homologación de estudios no concluidos o parciales.

**Artículo CUARTO.** La administración Distrital por medio de la secretaria de educación distrital creara canales y estrategias para impulsar jornadas de concientización en valores para evitar la xenofobia.

**Artículo QUINTO.** Las instituciones educativas distritales, que cuenten con estudiantes matriculados no son nacidos en Colombia, al inicio del calendario escolar, propiciara con la comunidad educativa la realización de una actividad pedagógica y/o lúdica con el propósito de generar al interior de los colegios, un espacio de sensibilización y pertenencia a la cultura democrática, que fortalezca sus capacidades básicas en ciudadanía y convivencia

**Artículo SEXTO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****NELLY PATRICIA MOSQUERA**

Presidenta Concejo de Bogotá, D.C.

**DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO**

Secretario General de Organismo Control

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 188 DE 2019****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE LA CIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto definir parámetros de articulación entre la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para implementar una estrategia de promoción de la Cultura de la Ciencia en las Instituciones Educativas del Distrito.

**2. JUSTIFICACIÓN**

Desde el Plan de Desarrollo, Bogotá Mejor para Todos, se hace énfasis en la idea de que “el desarrollo económico y social de los países está determinado por el nivel de inserción en la economía del conocimiento, caracterizada por la creación y transformación del conocimiento como fuente primordial para generar valor. Los sistemas productivos basados en la interacción de la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación propician el establecimiento de una sociedad del conocimiento, entendida como aquella con capacidad para transferir, apropiar, generar y utilizar el conocimiento para atender las necesidades de su desarrollo y así construir su propio futuro, convirtiendo la creación y transferencia del conocimiento como herramienta social para su propio beneficio.”

Este propósito lo podemos alcanzar solo si generamos acciones que efectivamente promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos fundamentales para lograr una transformación productiva y social.

Lamentablemente existen varios indicios que nos hacen ver que la Cultura de la Ciencia en Bogotá no avanza a un ritmo ideal, esto se evidencia en primer lugar en la reducción que ha tenido año a año el número de investigadores activos en la ciudad. En el año 2012 contábamos con 8.700 investigadores y para el 2015 el número de investigadores activos se redujo a 2.751 investigadores activos.

**Tabla 3.8. Investigadores activos vinculados a grupos por entidad territorial, 2006 - 2015\***

Active researchers by region, 2006 - 2015

Entidad territorial Region	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2015a
Amazonas	44	45	43	42	38	36	31	24	19	7	19
Antioquia	2.213	2.558	2.819	3.084	3.193	3.258	3.294	3.008	2.256	1.186	2.290
Atlántico	526	749	831	905	968	967	915	815	513	343	630
Bogotá, D.C.	6.120	6.901	7.650	8.342	8.813	8.971	8.700	7.753	5.680	2.751	5.779
Bolívar	408	455	530	601	678	698	668	565	410	218	415
Boyacá	467	548	604	629	644	670	670	583	371	154	383
Caldas	488	510	533	527	559	567	554	498	384	179	389
Caquetá	52	62	75	80	87	106	111	97	64	25	64
Cauca	328	372	397	419	433	402	359	289	172	72	7
Casanare	0	0	4	4	4	3	5	8	7	4	179
Cesar	46	53	54	63	58	65	64	62	54	24	56
Chocó	103	112	102	87	84	71	67	51	29	8	30
Córdoba	176	199	217	230	240	240	233	209	155	83	157
Cundinamarca	133	159	183	207	221	220	219	201	159	76	161
Huila	99	126	150	162	165	169	161	147	104	41	105
La Guajira	21	25	38	40	52	66	68	60	42	30	48
Magdalena	162	172	179	201	211	209	200	179	129	46	129
Meta	44	56	61	73	87	101	93	97	69	48	72
Nariño	149	175	221	240	255	268	270	248	181	85	186
Norte de Santander	206	224	219	224	231	258	272	239	172	70	175
Quindío	129	157	184	206	218	247	258	242	178	62	180
Risaralda	381	452	492	503	498	504	492	425	277	124	282
Santander	572	654	763	844	904	964	942	847	607	311	619
Sucre	39	54	69	91	101	105	94	90	59	30	59
Tolima	196	228	250	266	292	313	301	268	184	79	184
Valle del Cauca	1.164	1.302	1.461	1.549	1.605	1.579	1.485	1.327	962	444	982
No identificado	1	3	3	3	4	4	4	4	3	2	3

Fuente: GrupLAC y CvLAC, corte marzo 2016

Cálculos: OCyT

\* La asociación del investigador a la entidad territorial está dada por la institución que avala el grupo o grupos de investigación a los que está vinculado el investigador.

The association between the institution that endorses the group or groups in which the researcher works. This association can be confirmed in

38

En segundo lugar, es importante resaltar que la Secretaría Distrital de Educación a través del proyecto “Mejoramiento de la calidad educativa a través de la jornada única y uso del tiempo escolar” se ha propuesto fortalecer varias competencias que entre otros aspectos fortalezcan la cultura de

<sup>38</sup> Confrontar con “Indicadores de Ciencia y Tecnología 2016” por, Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología.

la ciencia en los niños y jóvenes bogotanos, entre estas competencias se encuentran: saber investigar y saber digital.

Estas competencias son desarrolladas como líneas pedagógicas mediante un Convenio Especial de Cooperación Suscrito entre la Secretaria Distrital de Educación y Colciencias.

Sin embargo, como se expuso anteriormente esta dinámica de una cultura de la ciencia poco consolidada en la ciudad, se ve reflejada en la participación que tiene Bogotá en proyectos como el programa Ondas, que operan en el marco del convenio con Colciencias. Ondas tiene una participación mucho más reducida en Bogotá que en otras ciudades del país, y además ha reducido su participación a través del tiempo como lo muestra la siguiente tabla.

Resulta importante tener en cuenta que, como muestra la tabla el Programa Ondas concentró su inversión en lugares donde las condiciones para desarrollar la ciencia son precarias y esto representa un gran avance, sin embargo no se debe desconocer que en lugares como Bogotá, esa inversión puede ser significativamente importante debido a la existencia de infraestructuras que ya están al servicio de ello.

**Tabla 9.7. Numero de niños, niñas y jóvenes que participan en el Programa Ondas, según entidad territorial, 2006 - 2015**

Number of children and young people, involved in Ondas Program by region, 2006 - 2015

Entidad Territorial Region	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Amazonas	250	260	205	971	7.471	6.000	6.000	1.008	0	690
Antioquia	15.647	1.634	4.500	7.957	112.446	23.000	14.000	15.812	1.708	16.486
Arauca	2.000	16.756	1.806	7.001	6.118	23.000	15.000	22.889	6.000	16.098
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	4.900	0	4.550	464	919	515	600	645	0	0
Atlántico	15.020	0	674	3.672	21.817	22.600	14.000	12.881	37.500	38.521
Bogotá	949	1.695	1.200	811	97.047	13.240	14.000	7.432	0	7.696
Bolívar	12.105	13.745	8.475	38.682	55.280	20.674	30.020	37.189	8.455	12.381
Boyacá	13.349	12.200	12.800	4.118	14.083	31.485	32.077	47.033	4.848	10.802
Caldas	13.596	1.925	4.860	5.075	20.244	23.000	14.000	2.754	15.638	10.050
Caquetá	654	11.353	34.085	3.521	33.540	19.139	6.000	13.086	13.585	13.664
Casanare	10.530	11.540	18.430	6.964	616	15.000	10.130	1.637	3.620	11.106
Cauca	318	2.917	5.337	9.002	12.980	0	22.931	7.123	2.340	45.000
Cesar	228	19.450	11.080	24.766	19.822	27.000	16.643	24.651	4.624	0
Chocó	2.800	12.000	20.591	5.900	5.640	27.055	14.000	14.000	4.000	10.042
Córdoba	15.320	0	36.000	12.917	52.306	0	22.000	24.000	13.101	5.675
Cundinamarca	23.123	30.500	0	3.898	2.906	32.994	14.000	7.432	5.123	21.418
Guainía	7.876	192	2.177	943	661	4.429	3.000	2.906	1.100	0
Guajira	9.716	34.640	8.200	22.483	60.438	23.000	18.000	2.010	29.202	0
Guaviare	0	0	100	755	2.500	4.806	3.150	13.400	1.100	1.400
Huila	556	7.060	11.029	1.784	6.556	23.855	13.461	18.000	1.532	19.717
Magdalena	490	500	520	9.065	7.121	0	6.000	6.000	4.636	0
Meta	8.425	7.810	2.800	18.922	13.064	65.850	18.000	5.653	3.870	2.000
Nariño	1.300	11.300	15.999	5.789	7.828	3.500	1.800	14.000	2.599	13.376
Norte de Santander	10.428	3.465	3.225	31.866	18.181	16.338	14.000	14.725	4.624	15.000
Putumayo	7.449	5.020	4.600	10.930	3.479	0	5.440	3.054	6.331	4.000
Quindío	13.373	376	865	31.011	22.396	13.000	14.000	5.200	1.515	13.215
Risaralda	15.292	7.328	15.584	3.607	4.142	15.000	16.461	2.972	4.652	1.000
Santander	14.415	12.724	21.865	9.935	9.506	18.848	18.000	19.183	2.610	11.926
Sucre	14.412	13.580	20.140	1.726	31.380	16.117	14.000	14.980	22.881	18.247
Tolima	7.766	1.062	5.110	6.156	2.412	26.742	14.000	13.826	1.660	18.337
Valle	14.576	11.665	1.855	7.337	23.806	30.360	26.400	15.163	5.811	580
Vaupés	300	304	170	3.393	2.517	200	400	540	300	200
Vichada	800	8.240	5.815	2.460	8.441	500	490	1.648	3.960	0

Fuente: Colciencias, corte diciembre 2016

39

Ondas tiene el propósito de fomentar la cultura de la ciencia en nuestros niños y jóvenes. En Bogotá, el convenio espera impactar a aproximadamente 9.000 estudiantes de la jornada única en el Distrito, que desarrollarán sensibilización a la Ciencia, Innovación y Tecnología, aprenderán Metodologías de Centros de Interés, y consolidarán ambientes de aprendizaje para la ciencia, abarcando la conformación de 450 grupos de investigación. Este proyecto tiene una destinación

<sup>39</sup> Confrontar con “Indicadores de Ciencia y Tecnología 2016” por, Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología.

presupuestal de 1.200.000.000,00 para la vigencia 2017, pero lamentablemente a la actualidad son pocos los espacios y programas enfocados a consolidar la cultura de la ciencia en nuestros niños y jóvenes.

Aunque destacamos la importancia del programa Ondas en la consolidación de una cultura de la ciencia en los niños y jóvenes de las Instituciones Educativas del Distrito, debemos mencionar que este no es el único programa que la Secretaría Distrital de Educación adelanta al respecto.

Siguiendo esta línea, la Secretaría Distrital de Educación mediante un convenio interadministrativo con IDARTES, que pretende promover la cultura científica de los estudiantes del Distrito, a través de estrategias de acompañamiento pedagógico a centros de interés en astronomía. Hasta el momento la Secretaría ha identificado 15 colegios que se encuentran interesados en desarrollar la estrategia, que iniciará su ejecución durante el primer semestre del año 2017.

Del mismo modo, la Secretaría Distrital de Educación avanza en la consolidación de Centros de Interés en Ciencia y Tecnología, como una estrategia metodológica que promueve la investigación, la apropiación de saberes, y la producción de conocimiento. Esta iniciativa se encuentra en curso y se propone llegar a aproximadamente 7000 estudiantes de colegios oficiales, provenientes de 189 Instituciones Educativas Distritales (de jornada, única y extendida)<sup>40</sup>.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente encontramos pertinente que la Secretaría Distrital de Educación desarrolle una estrategia en articulación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para que se promueva y reconozca la labor de aquellas Instituciones Educativas del Distrito que resalten por sus resultados en la implementación de programas como Ondas, o como cualquier otro programa que en adelante la administración con el propósito de consolidar la cultura de la ciencia en los niños y jóvenes de Bogotá. Pues, si tenemos en cuenta que no son muchos los espacios con los que cuenta la ciudad para consolidar esta tarea, resulta fundamental que estos sean evaluados e incentivados estratégicamente<sup>41</sup>.

## **ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO**

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

<sup>40</sup> Confrontar con, Derecho de petición RAD. E-2017-54973.

<sup>41</sup> Confrontar con, Derecho de petición RAD. E-2017-54973.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

LEY 136 DE 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."

Artículo 142. Formación Ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será causal de mala conducta.

LEY 29 DE 1990. POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SE OTORGAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 1. Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.

Artículo 2. La acción del Estado en esta materia se dirigirá a crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacionales; a estimular la capacidad innovadora del sector productivo; a orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; a fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; a organizar un sistema nacional de información científica y tecnológica; a consolidar el sistema institucional respectivo y, en general, a dar incentivos a la creatividad, aprovechando sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura del pueblo.

LEY 1286 DE 2009. POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 29 DE 1990, SE TRANSFORMA A COLCIENCIAS EN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, SE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS

## DISPOSICIONES.

Artículo 2. Objetivos específicos. Por medio de la presente Ley se desarrollan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y de la innovación, se consolidan los avances hechos por la Ley 29 de 1990, mediante los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes. (...)

Artículo 3. Bases para la Consolidación de una Política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las acciones previstas en el artículo 2° de la Ley 29 de 1990 y la Ley 115 de 1994, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas por los siguientes propósitos:

6. Promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores.

Artículo 20. Componentes del Sistema. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI- es un sistema abierto del cual forman parte las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación científica y la innovación tecnológica, así como las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Parágrafo 1. Las organizaciones públicas, privadas o mixtas a que hace referencia el presente artículo podrán ser objeto de apoyo por parte de las entidades de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Cada entidad de fomento establecerá la naturaleza de dicho apoyo y las condiciones bajo las cuales se podrá obtener, de acuerdo con los lineamientos de política que orienten la acción del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- y de conformidad con las normas que regulan este campo.

Parágrafo 2. Las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y los Concejos Municipales podrán ordenar la creación de unidades regionales de investigación científica e innovación con sus fondos regionales de fomento. (Subrayado fuera del texto)

## ACTO LEGISLATIVO 05 DEL 18 DE JULIO DE 2011. POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Artículo 2°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así: Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se



transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos. Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización. Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e-Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 200/0 para las asignados directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, y un 800/0 para los Fondos de Compensando Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 600/0 para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional. De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 20/0 para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartograma geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue. La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso segundo del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización. Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional. Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional. Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca / el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que: defina la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. . En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilizado excedan del treinta por ciento (30% ) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás. • I 11 l. 2 componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.

#### LEY 115 DE 1994. POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 1. *Objeto de la Ley.* La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. (...)

Artículo 5. *Fines de la educación.* De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la



educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

(...) 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.

(...) 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.

(...) 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

(...) 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

### DECRETO LEY 585 DE 1991

Por el cual se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología - Colciencias - y se dictan otras disposiciones. (Derogados algunos artículo por la Ley 1286 de 2009)

### LEY 1834 DE 2017. POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA ECONOMÍA CREATIVA LEY NARANJA.

Artículo 10. Educación para la economía creativa. En desarrollo de la jornada Única y en el marco de la autonomía escolar, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y el Ministerio de Cultura, promoverán en los establecimientos educativos la Formación para el progreso cultural y creativo, a la luz de las disposiciones consagradas en la Ley 115 de 1994.

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Dirección Nacional de Derecho de Autor (ONDA), realizarán jornadas periódicas de capacitación en materia de Economía Creativa, sin perjuicio que dichas jornadas puedan ser adelantadas también por otras entidades administrativas a las que el Consejo Nacional de la Economía Naranja les asigne esa función.

Parágrafo. El Gobierno nacional buscará incluir como parte integral de la política en educación, componentes en el ámbito de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones como herramienta para el desarrollo de innovaciones y aplicaciones.

### ACUERDO 645 DE 2016. "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS".

Artículo 19. Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte.

El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural.

## ACUERDO 146 DE 2005. POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DISTRITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 1. Objetivo. La Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá por objetivo la construcción, en consenso con los actores del Distrito Capital, de la visión prospectiva para desarrollar en el corto, mediano y largo plazo una capacidad endógena de ciencia y tecnología como base para una gestión competitiva en las organizaciones públicas y privadas, creando las condiciones de generación, difusión y utilización del conocimiento, que incrementen la productividad y mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 3. Funciones. Las funciones de la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación serán las siguientes:

(...) 1. Promover ante el Gobierno Distrital estrategias para incorporar la ciencia y la tecnología en los planes de educación, desarrollo económico, social y cultural, buscando estimular la capacidad innovadora de los sectores educativo y productivo, así como de las entidades Distritales encargadas del manejo ambiental, la salud y los servicios públicos, procurando la adaptación de las políticas nacionales a las condiciones y necesidades del Distrito.

(...) 5. Apoyar la socialización de una cultura científico-tecnológica e innovativa en el Distrito Capital, mediante la apropiación social del conocimiento, con el fin de acercar la investigación científica y la innovación tecnológica a la solución de problemas reales específicos de los habitantes de Bogotá.

### **3. COMPETENCIA**

1. Constitución Política de Colombia. “ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”
2. Decreto Ley 1421 de 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.  
Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:  
1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.”

### **3. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Firma

**JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Autor

**YEFER VEGA BOBADILLA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**ROBERTO HINESTROSA REY**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**CÉSAR GARCÍA VARGAS**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**JORGE LOZADA VALDERRAMA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical  
Coautor

**PROYECTO DE ACUERDO N° 188 DE 2019**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CULTURA DE LA CIENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el numeral 19 del artículo 1 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**ACUERDA:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** La Secretaría Distrital de Educación, junto con la Secretaria de Desarrollo Económico otorgará un reconocimiento simbólico a aquellas Instituciones Educativas del Distrito, que se destaquen por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría Distrital de Educación o al que le corresponda, se encargará de articularse con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con el objetivo de diseñar la estrategia para promover la Cultura de la Ciencia y otorgar un reconocimiento simbólico a aquellas Instituciones Educativas del Distrito, que se destacan por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La secretaria de Educación del Distrito y la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico se articularán con el objeto de diseñar estrategias para promover la cultura de la Ciencia y otorgar un reconocimiento a aquellas instituciones educativas del distrito, que se destacan por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaria Distrital de Educación junto a la secretaria de Desarrollo Económico rendirá un informe anual, en el mes de octubre, al concejo de Bogotá sobre los resultados de la estrategia para promover la cultura de la Ciencia y otorgar un reconocimiento a aquellas instituciones Educativas del Distrito, que se destacan por sus buenos resultados en la implementación de programas que guarden relación con el desarrollo de competencias de investigación científica en niños y jóvenes.

**PARÁGRAFO:** El Concejo de Bogotá otorgará anualmente este reconocimiento simbólico en Sesión Plenaria, mediante una nota de estilo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA**  
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

**DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO**  
Secretario General de Organismo Control

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

### **PROYECTO DE ACUERDO N° 189 DE 2019**

#### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CERTIFICADO “SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC”. COMO REQUISITO PARA POSESIONARSE EN CARGOS PÚBLICOS Y CONTRATAR CON EL DISTRITO CAPITAL; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

#### **1. OBJETOS DEL PROYECTO**

Con el presente proyecto de acuerdo se pretende; aunar esfuerzos para controlar y mejorar las buenas costumbres comportamentales de convivencia entre los ciudadanos del Distrito,

Con el fin que las personas sancionadas que trasgredan las normas contenidas en el código de policía se encuentren a paz y salvo con el Distrito de Bogotá.

Para lo anterior la administración deberá hacer exigible el certificado “Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC” para ser contratado o tomar posesión de cualquier cargo en el Distrito Capital.

Con la implementación de este proyecto, a corto plazo la ciudad se puede ver beneficiada en los siguientes aspectos:

1. Sensibilizar, corregir y prevenir de forma oportuna los comportamientos que afectan la sana convivencia en la ciudad de Bogotá.
2. Contribuir a la recuperación de recursos financieros en la ciudad de Bogotá.
3. Contribuir a las buenas conductas de la ciudad de Bogotá.
4. Mejorar la cultura ciudadana de los funcionarios y contratistas del Distrito para mejorar la responsabilidad de las buenas conductas.
5. Lo más importante fomentar cultura ciudadana.
6. Brindar un sentido de pertenencia y cuidado por la ciudad.

Con este proyecto de acuerdo podemos incentivar la convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas los bienes y el medio ambiente.

También podemos contribuir y garantizar los siguientes derechos de los ciudadanos del Distrito.

1. La seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en territorio nacional.
2. La tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. La salud pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

## 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace poco fue aprobado el proyecto de acuerdo por medio del cual se adoptan medidas para mitigar la evasión del pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilice los usuarios en el sistema integrado de transporte público del cual es importante aclarar que este proyecto solo abarca las sanciones derivadas de la evasión del pago de transporte en el sistema integrado de transporte, pero la naturaleza de este proyecto es abarcar todas las sanciones ocasionadas por el incumplimiento de las medidas establecidas en el código de policía nacional.

En el entendido que esta administración debe actuar contra la evasión de sanciones contrarias a la establecidas por el código de policía nacional ya que sanciones por (colarse)

no son las únicas normas que los ciudadanos trasgreden y degradan el normal funcionamiento y buenos comportamientos de la ciudad.

Este proyecto busca obligar a las entidades a revisar el Registro Nacional de Evasores por todos los conceptos que dicta el nuevo código nacional de policía.

Este nuevo registro servirá para que las entidades cumplan con exigir estar a paz y salvo para contratar o ejercer un cargo con el distrito de Bogotá y que los funcionarios de la administración sean personas ejemplares en los comportamientos mínimos de convivencia.



42

El certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Es un documento público, que se deberá ser exigible para tomar posesión de un cargo en el Distrito o celebrar contratos con Bogotá. En este certificado deben aparecer las sanciones y el estado de las normas transgredidas como consecuencia de las malas prácticas de convivencia ciudadana.

La información que se debe suministrar en este certificado, deberá reflejar a las personas que han realizado comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

De igual manera las malas prácticas comportamentales de los ciudadanos es una información que hace referencia únicamente al ámbito policivo, por lo que cualquier sanción de índole penal o contractual no se podrá incluir en la base de datos de la policía nacional y la plataforma que genera el certificado.

Así mismo es importante aclarar que los funcionarios y colaboradores de esta ciudad deben ser personas con sentido de pertenencia y ser ejemplo de convivencia.

Lo expuesto permite determinar que el certificado de antecedentes del (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC), es un documento que sólo debe reflejar la

<sup>42</sup>KIENYKE.COM (19 de enero del 2017)

[https://www.google.com/search?q=orinar+en+espacio+publico&rlz=1C1GCEU\\_esCO821CO821&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ved=0ahUKEwiareGsxtfgAhWBrFkKHRjDBesQ\\_AUIDigB&biw=1920&bih=888#imgc=qJIDa6S4B9sJmM:](https://www.google.com/search?q=orinar+en+espacio+publico&rlz=1C1GCEU_esCO821CO821&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ved=0ahUKEwiareGsxtfgAhWBrFkKHRjDBesQ_AUIDigB&biw=1920&bih=888#imgc=qJIDa6S4B9sJmM:)

conducta de quienes han sido multados en Bogotá, D.C, y por ende se debe exigir a quienes se van a posesionar en un cargo público o quienes celebren contratos con el distrito de Bogotá, por lo que se advierte que cualquier otra interpretación o uso carece de eficacia.

En la actualidad las sanciones impuestas como consecuencia de la transcripción de las normas del código de policía, cuenta con la plataforma para la ciudad de Bogotá lo que favorece el trámite para emitir el certificado del estado de las conductas policivas de los ciudadanos en tiempo real.

Evidenciando las grandes problemáticas de la ciudad es importante enfatizar el tema de detrimento patrimonial de los recursos como consecuencia de los colados en el sistema de transporte masivo de Bogotá.

Situación que se según fuentes periodísticas de la como la FM<sup>43</sup> y Caracol<sup>44</sup> Manifiestan que no ha sido posible cuantificar la cantidad de colados en el sistema integrado de transporte, pero que año tras año se dejó de percibir aproximadamente **\$ 60.000** millones de pesos al año, recursos que son vitales para el funcionamiento del sistema de la ciudad.

### Multas tipo 1.

#### Cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes (98.362 pesos) por:

1. Obstruir por cualquier medio el ciclo ruta o dificultar la libre movilidad del ciclista.
2. No recoger los excrementos de sus animales.
3. Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto o cariño.
4. Emplear o inducir a los niños a utilizar indebidamente las telecomunicaciones.



### Multas tipo 2.

<sup>43</sup> Chacon, M. (02 de 08 de 2018). *La FM*. Obtenido de <https://www.lafm.com.co/bogota/por-colados-de-transmilenio-este-ano-van-mas-de-13000-comparendos>

<sup>44</sup> Caracol Noticias. (13 de 02 de 2018). Obtenido [http://caracol.com.co/emisora/2018/02/13/bogota/1518527673\\_055661.html](http://caracol.com.co/emisora/2018/02/13/bogota/1518527673_055661.html)



**Ocho salarios mínimos diarios legales vigentes (196.725 pesos) por:**

1. Riñas, peleas o confrontaciones violentas.
2. Comprar, alquilar o usar celulares o equipos robados o extraviados.
3. Porte ilegal de armas, elementos cortantes o sustancias peligrosas.
4. Irrespetar las autoridades de policía.
5. Consumir alcohol o drogas en estadios, coliseos, parques, hospitales o espacio público.
6. Amenazar con causar daño físico.
7. Permitir que menores de edad sean tenedores de animales potencialmente peligrosos.
8. Trasladar caninos de raza peligrosa sin bozal, correa o elementos establecidos.



45 16 octubre, 2017

Fuente original: [www.ocu.org](http://www.ocu.org).**Multas tipo 3.****Dieciséis salarios mínimos diarios legales vigentes (393.449 pesos) por:**

1. Vender equipos y celulares robados o extraviados.
2. Agredir físicamente a una persona.
3. Modificar o alterar redes de servicios públicos.
4. Tener animales silvestres en calidad de mascotas.
5. Actos sexuales y exhibicionismo.
6. Perturbar la tranquilidad por ruidos, fiestas o reuniones.
7. Consumir bebidas alcohólicas o drogas ilícitas en establecimientos educativos.
8. Irrespetar normas de museos, bibliotecas, hospitales, salas de velación y cementerios.



#### Multas tipo 4.

Treinta y dos salarios mínimos diarios legales vigentes (786.898 pesos) por:



46

1. Arrojar basuras en espacios públicos.
2. Arrojar basuras o escombros en alcantarillados.
3. Realizar quemas o incendios.
4. Fabricar, tener, usar o transportar pólvora.
5. No contar con póliza de responsabilidad para caninos peligrosos.
6. Almacenar o expender droga o licor en centros educativos.
7. Agredir a autoridades o policía: incumplir o impedir la función policial.
8. Lavar vehículos en espacios o vías públicas, ríos o quebradas.
9. Hacer mal uso de la línea de emergencias 123.
10. Realizar necesidades fisiológicas en espacio público.
11. Arrojar basuras o contaminar las fuentes de agua.
12. Facilitar el uso o permitir el pólvora, alcohol y sustancias psicoactivas a niños y niñas.

<sup>46</sup> El tiempo Lunes 25 de febrero de 2019 obtenido de <http://www.motor.com.co/actualidad/industria/lava-carro-calle-multa/28091>.



47

Con lo anterior podemos decir que en la medida que las sanciones policivas sean aplicadas, los infractores tendrán por medio de la exigencia del certificado una obligación más inmediata para que estas sean canceladas y los dineros sean reutilizados en programas para la educación ciudadana y poder mitigar con estos recursos el impacto de social y cultural de este fenómeno que ataca a la ciudad de Bogotá.

La importancia de exigir el certificado por parte de la administración para tramites contractuales, es que este tipo de medidas van a coadyuvar en mejorar la convivencia de entre los ciudadanos. Evitar detrimentos patrimoniales, mejorar el cuidado uso correcto de los bienes públicos y garantizar los derechos de las buenas prácticas de la convivencia pacíficas de los ciudadanos.

### **Procuraduría**

Por ejemplo la expedición del certificado antecedentes disciplinarios que reposan en la procuraduría general de la Nación, se pueden obtener de forma gratuita a través de su página de internet [www.procuraduría.gov.co](http://www.procuraduría.gov.co), y es un medio de control de las faltas disciplinarias en el ejercicio público.

---

4747 *EL TIEMPO*. (19 de 01 de 2018). Obtenido de <http://images.et.eltiempo.digital/politica/justicia/multas-del-codigo-de-policia-en-sistemas-de-transporte/16795716>



48

**Contraloría.**

De la misma forma este certificado lo podemos encontrar en el boletín de responsabilidad fiscal de la contraloría general de la nación el cual puede encontrar de forma gratuita a un click a través de la página [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co), lo anterior facilita y simplificar los trámites de los colombianos.



49

**Personería.**

Adicionalmente el certificado Disciplinario de la personería es un certificado de uso exclusivo para el personal del distrito de Bogotá, por ende y de igual manera que los otros certificados antes mencionados, este documento es gratuito y puede ser consultado por el

<sup>48</sup> Página [www.procuraduria.gov.co/portal/](http://www.procuraduria.gov.co/portal/)

<sup>49</sup> Pagina [contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales](http://contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales)



interesado o por terceros de manera gratuita a través de la página web de la Personería de Bogotá D.C o directamente en las ventanilla para que cualquier persona puede consultar antecedentes de quienes van a tomar posesión de cargos o suscribir contratos con entidades oficiales.

Este documento sirve para el ejercicio de control del mismo ente que se ejerce al verificar las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reportan las otras entidades incluida la personería.

<b>Personería de Bogotá, D. C.</b>		<b>CERTIFICADO ORDINARIO VÍA VENTANILLA No. 2414910</b>
Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2018 - 16:20 pm		
<b>CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.</b>		
<b>CERTIFICA</b>		
Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., la identificación CÉDULA DE CIUDADANÍA No: <b>CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO</b>		
<b>52133644</b>		
<b>NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES</b>		
Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.		
<b>ADVERTENCIAS:</b>		
La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.		
Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 - 1 de 734 de 2009)		

50

Por otra parte, hay diversa normatividad nacional que ordena a las entidades ofrecer mejores servicios, controles y agilizar las funciones de cada una para garantizar el principio de eficacia, también que los documentos que sean requeridos no debe generar ningún tipo de impacto o atraso en los procesos ni de las entidades ni de los usuarios que lo necesiten. por ello los trámites deben estar previstos dentro de los principios orientadores de la actuación administrativa como la transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción entre otros, como lo establecido en la ley 962 de 2005 por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, la cual es su articulado fomenta la tecnología e incentiva el uso de medios tecnológicos integrados con el fin de prestar un

<sup>50</sup> Página <http://www.personeriabogota.gov.co>

mejor servicio en la administración pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados.

En la actualidad no existe un medio el cual el Distrito tenga un control o verificación para el cumplimiento de las medidas correctivas contempladas en el nuevo código de policía de convivencia “Para vivir en paz” donde establezca la verificación del pago oportuno o el cumplimiento de la sanción interpuesta por la incursión de faltas en conductas y sus consecuencias que pueden trascender a un problema de carácter judicial e inclusive de carácter penal.

Por eso a partir del 31 de agosto del 2017, Los ciudadanos de todo el territorio colombiano están bajo la regulación del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia que se encuentra en marcha desde el pasado 30 de enero.

Para este proyecto es importante evidenciar la clasificación de las multas por ente y tal cual como lo señala el nuevo código colombiano de policía, evidenciamos que existen 4 tipos;

**Multa Tipo 1:** Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

**Multa Tipo 2:** Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

**Multa Tipo 3:** Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

**Multa Tipo 4:** Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

**Las multas especiales son de tres tipos:**

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas;
2. Infracción urbanística;<sup>51</sup>
3. Contaminación visual.<sup>52</sup>

Según EL TIEMPO, y citando a la secretaria de seguridad de Bogotá es importante resaltar que a fecha del mes de agosto del presente año en Bogotá se han impuesto 247.045 comparendos.

De los cuales se ha evidenciado que orinar en espacios públicos, riñas y lesiones personales han disminuido pero que continúa siendo muestra de que los comportamientos son los principales índices de clasificación para con los tipos de multas en Bogotá.

<sup>51</sup> La ley 1801 de 29 de Julio de 2016 Código Nacional Policía Convivencia.

<sup>52</sup> <https://www.eltiempo.com/opinion/editorial/los-colados-en-transmilenio-272778>

Según el código de policía Las multas serán recaudadas y administradas por el Distrito y deberá destinar en proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así las cosas, es importante que se recaude para que existan más recursos para la educación de los ciudadanos de Bogotá.

### CIFRAS

- El valor de la cantidad de personas que evaden el pago es de un aproximado de \$200.000 Pasajes diarios.
- El valor que un TransMilenio mueve es algo más de 2,5 millones de pasajeros cada 24 horas.
- En ciudades como Medellín no existen cifras de este impacto financiero al sistema de transporte.
- Durante los últimos 8 meses de este año este fenómeno de colados ha dejado seis muertos y 17 heridos.
- La infracción de colados ha dejado 9.000 comparendos hasta la fecha por saltarse el torniquete y otros 6.800 por ingresar irregularmente por las puertas.

Pero como es evidente la problemática social cada día deja más consecuencia financiera, vidas y malos hábitos por ello más que una sanción la administración debe buscar bajar y concientizar el amor y un sentido de pertenencia con esta ciudad<sup>53</sup>

Otro tipo de sanciones como orinar en espacios públicos, riñas y lesiones personales han disminuido pero que continúa siendo muestra de que los comportamientos son los principales índices de clasificación para con los tipos de multas en Bogotá.

Según el código de policía Las multas serán recaudadas y administradas por el Distrito y deberá destinar en proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así las cosas, es importante que se recaude para que existan más recursos para la educación de los ciudadanos de Bogotá.

“Es necesario un compromiso para que esta conducta sea vista como inaceptable y reprochable desde todas las esferas.”



EL TIEMPO

Q | SUS

OPINIÓN EDITORIALES CARICATURAS BLOGS

## Los colados

Los evasores del pago del pasaje en el transporte masivo siguen ganando la partida.

### • RECAUDO

Según el Código, el **60 % del recaudo será para que las alcaldías inviertan en programas de prevención**, convivencia y cultura ciudadana, así como en cursos pedagógicos. El resto del recaudo para inversión en temas de seguridad. Si se hacen cuentas con los datos de las nueve infracciones más frecuentes en Bogotá y el potencial de recaudo, el cálculo arroja cerca de **\$9.000 millones**.

Durante la etapa pedagógica del nuevo Código de Policía, la Secretaría de Seguridad de Bogotá reportó que hasta el 9 de julio aplicaron **49.524 comparendos en la capital**, siendo el consumo de licor en vía pública la principal causa, con **8.555 casos** (17,3 %), seguido por ingresar a Transmilenio sin pagar, con **6.493** (31,1 %); portar armas, con **5.302** (10,7 %), y ocupar el espacio público (vendedores ambulantes) con **4.793** (9,7 %).

Sin embargo, no **se pueden hacer cuentas inciertas con lo que se podría recaudar en la ciudad**, El objeto de la administración distrital es que la gente realmente pague. Pero actualmente podemos evidenciar un panorama con las multas de tránsito, que las autoridades pueden inmovilizar el vehículo, el porcentaje de recaudo apenas llega al 50 %, es necesario no dejar avanzar más esta situación e iniciar a recaudar con mayor diligencia estos dineros que son necesarios.

Como era de esperarse, la ciudad con mayor número de comparendos es Bogotá, con 115.012. En promedio, cada día en la capital del país las autoridades de Policía sancionan a 317 personas por comportamientos contrarios a la convivencia.



Según las estadísticas, solo en Bogotá está en pleno funcionamiento el sistema que permite aplicar y hacer cumplir el Código: implementar los sistemas de recaudo; crear los centros de traslado por protección a donde deben ser conducidos, por ejemplo, los borrachos, pero podríamos hacer una mejor gestión si los funcionarios, contratistas y empleados distritales de Bogotá fuera gestores de ejemplo para nuestra ciudad.

### 3. FUNDAMENTO LEGAL

#### 3.1 De Orden Constitucional

#### CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA TITULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.<sup>54</sup>

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**Artículo 118.** El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

**Artículo 322.** Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que

<sup>54</sup> Constitución política de Colombia 1991.

determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

## CAPITULO 7 DE LA FUERZA PUBLICA

### Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

**Artículo 118 de la Constitución Política de Colombia** reza que entre las entidades que pueden ejercer el Ministerio Público están las Personerías Municipales, por lo cual a ellas les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

**Artículo 322** de la Constitución señala a Bogotá como Distrito Capital, lo cual le otorga un régimen político, fiscal y administrativo autónomo. En razón a esa circunstancia se tuvo que promulgar la **Ley 1421 de 1993** o “**Estatuto Orgánico de Bogotá**”, el cual dotó a la ciudad de los instrumentos que le permiten cumplir sus funciones, prestar servicios para promover el desarrollo integral del territorio y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital. Este Decreto ley le dedica el título VI a la Personería de Bogotá.

*sentencias T-729 de 2002 y C-1011 de 2008, para la Sala, una base de datos personales sobre antecedentes es un conjunto organizado de información personal, en concreto de antecedentes, que con ayuda de programas de carácter informático y de una plataforma, permite el acceso fácil e inmediato a una extensión ilimitada de información personal, dependiendo de la cantidad de información personal en ellos contenida y los avances tecnológicos que soportan su operación. Dicha base de datos personales es administrada por un sujeto responsable, y puede ser operada por un sinnúmero de personas en la medida en que se faciliten condiciones de accesibilidad con fines de alimentación, modificación o consulta*

*El poder informático, como bien lo ha reseñado esta Corte en las sentencias T-414 de 1992 y C-1066 de 2008 es un fenómeno que está en la médula de la función-jurídico social de la administración de bases de datos de carácter personal. Frente al robustecimiento de dicho poder, característico de la sociedad de la información, el habeas data surge como un cuerpo*

*normativo singular orientado a proteger las libertades individuales. Dada la existencia extendida de bases de datos de carácter personal, magníficas condiciones de interconexión y accesibilidad, y posibilidades de uso en tiempo real, el habeas data es la respuesta del constitucionalismo para enfrentar las amenazas que el ejercicio inorgánico de este poder supone para la libertad de los seres humanos.*

La Corte ha enfrentado problemas jurídicos relacionados con la accesibilidad indiscriminada de datos personales negativos asociados con sanciones, al menos en tres ocasiones:

La primera. La Corte en sentencia C-060 de 1994 declaró constitucional la norma que ordena la publicación periódica del registro del abogado, que incluye sanciones de suspensión y exclusión a los abogados (Decreto 196 de 1974). Tres argumentos componen la *ratio decidendi* del caso: a) El carácter público de los procesos sancionatorios prohíbe limitar la publicación de las sanciones; b) *“La publicidad de las sanciones disciplinarias que se imponen a los abogados (...) tiene fundamento en el derecho a informar y a recibir información veraz e imparcial...”*; y, c) la *“señalada importancia que se publiquen las sanciones disciplinarias impuestas a los profesionales del derecho, pues de esta manera los ciudadanos tendrán la oportunidad de conocerlas y, en caso de tener que contratar los servicios de uno de ellos, podrán seleccionar aquellos que por su nombre y reputación son idóneos para defender sus intereses.”*

**Artículo 313.** Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

**3.2. LEY 962 DE 2005:** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"

**Artículo 2.** **Ámbito de aplicación.** Esta ley se aplicará a los trámites y procedimientos administrativos de la Administración Pública, de las empresas de servicios públicos domiciliarios de cualquier orden y naturaleza, y de los particulares que desempeñen función administrativa. Se exceptúan el procedimiento disciplinario y fiscal que adelantan la Procuraduría y Contraloría respectivamente.

**Artículo 4.** **Fortalecimiento tecnológico.** Con el fin de articular la actuación de la Administración Pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivará el uso de medios tecnológicos integrados, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, orientará el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública.

La ley 1801 de 29 de Julio de 2016 Código Nacional Policía Convivencia

#### 4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

##### 4.1. DECRETO LEY 1421 DE 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá.

**Artículo 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

#### 5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la implementación de la presente iniciativa no genera impacto fiscal.

En el sentido que es el ciudadano quien va a cumplir con el requisito de presentar el certificado a paz y salvo a las entidades de Distrito y son estas las que deben exigirlo.

Así las cosas, en relación con lo dispuesto en la ley 819 de 2003, consideramos que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito en el mediano plazo, por lo que, como ya se dijo, no genera erogaciones presupuestales adicionales a las ya establecidas

Cordialmente:

H.C Diego Fernando Devia Torres  
Citante:

H.C Pedro Javier Santiesteban Millán  
Concejale - Vocero de Bancada

***Original no firmado***

H.C Daniel Palacios Martínez

H.C Ángela Sofía Garzón Caicedo

H.C Andrés Eduardo Forero Molina

H.C Diego Andrés Molano Aponte

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 189 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CERTIFICADO “SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC”. COMO REQUISITO PARA POSESIONARSE EN CARGOS PÚBLICOS Y CONTRATAR CON EL DISTRITO CAPITAL; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 12 numerales 1 del Decreto Ley 1421 de 1993

### **ACUERDA**

**Artículo 1.** Las entidades del Distrito establecerán como requisito para tomar posesión de un cargo o firmar contratos con el Distrito (el certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC).

Las Entidades del Distrito verificaran que el certificado contenga la siguiente información.

**CONTENIDO DEL CERTIFICADO.** Las Entidades del Distrito verificaran que el certificado (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC). contenga la siguiente información.

- 1.- Nombres y apellidos de la persona de quien se certifique el antecedente.
- 2.- Número del documento de identidad, números
- 3.- Las sanciones adquiridas dentro de los cinco (5) años anteriores a la expedición del certificado y, en todo caso, aquellas que se encuentran vigentes en dicho momento.
- 4.- Actos administrativos mediante los cuales se impuso la sanción y se hizo efectiva.
- 5.- Fecha de expedición.
- 7.- Firma del funcionario competente para expedirlo.

**VALIDEZ DEL CERTIFICADO.** La vigencia del certificado será de un (1) mes contado a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 2.** Las Entidades del Distrito deberán validar que el certificado de (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC), se encuentre a paz y salvo y sin ninguna sanción vigente con el Distrito al momento de tomar posesión de un cargo o firmar contratos con la ciudad de Bogotá.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 190 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA “MENCIÓN DE HONOR POR EL COMPROMISO Y APOYO HACIA LA POBLACIÓN CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El Presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto crear en el Concejo de Bogotá la mención de honor “Por el compromiso y apoyo hacia la población con discapacidad”, con el fin de dignificar, visibilizar, y promover el trabajo de las personas y/u organizaciones que trabajan por el bienestar de las personas con discapacidad en Bogotá.

Con estos espacios creados desde el Distrito se busca que las buenas acciones que se vienen gestando en la sociedad hacia la población con discapacidad crezcan, beneficiando directamente a esta comunidad ya que se incentivará el apoyo a estas causas con sentido social.

La indiferencia hacia las causas sociales no puede ser mayor que las acciones que buscan el beneficio de la otra persona, reconocimientos como estos le están dando un mensaje claro a Bogotá: Las buenas acciones cuentan, y se les debe reconocer.

#### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento. En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.<sup>55</sup>

El Ministerio de Salud en su informe ‘Sala Situacional de Personas con Discapacidad (PCD)’<sup>56</sup> realiza una comparación de la discapacidad a nivel mundial, en el cuál Colombia ocupa el segundo nivel después de Brasil; según el documento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que alrededor del 15% de la población mundial son personas con discapacidad y que tal proporción está en aumento, de acuerdo al DANE, en Colombia hay

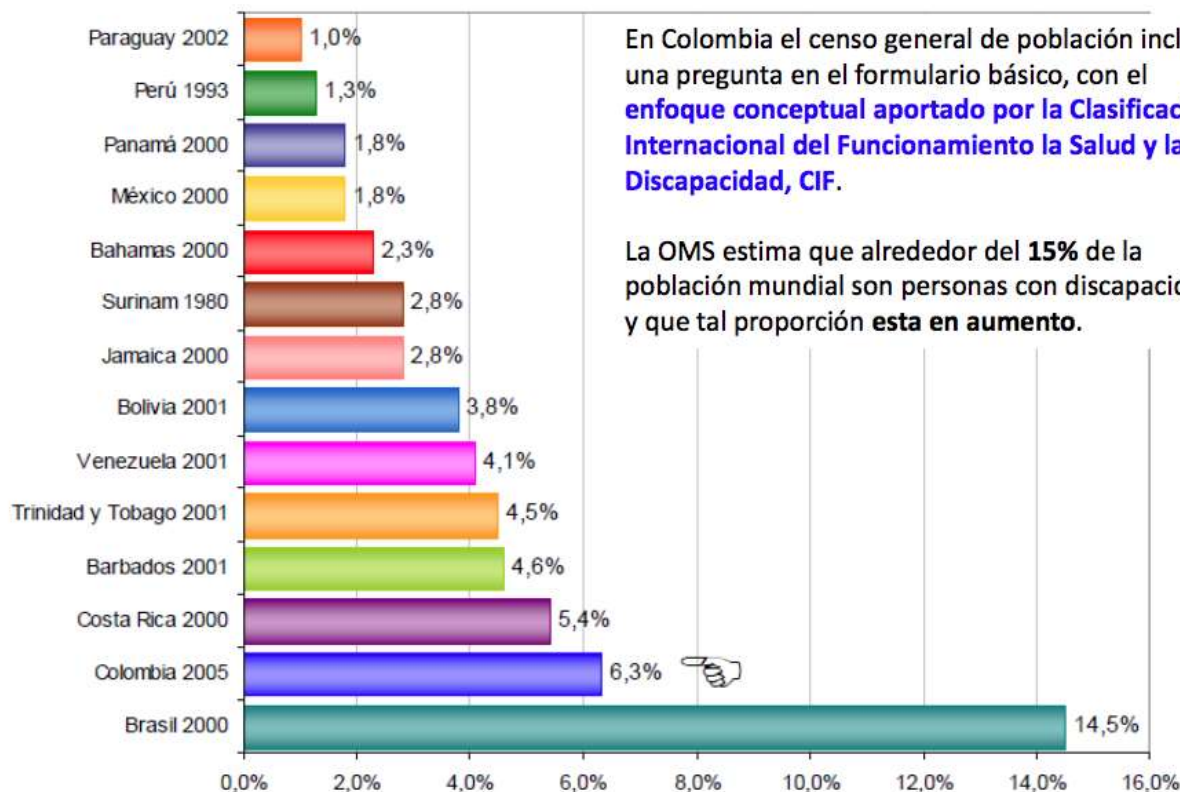
<sup>55</sup> Informe Sobre la Discapacidad – OMS - [http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/es/](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/)

<sup>56</sup> <http://ondiscapacidad.minsalud.gov.co/Documentos%20compartidos/sala-situacional-discapacidad-nacional-oct-2016.pdf>

2'624.898 personas en condición de discapacidad, esta cifra equivale al 6,3% de la población<sup>57</sup>



## La Discapacidad en el mundo



En Colombia el censo general de población incluyó una pregunta en el formulario básico, con el **enfoque conceptual aportado por la Clasificación Internacional del Funcionamiento la Salud y la Discapacidad, CIF.**

La OMS estima que alrededor del **15%** de la población mundial son personas con discapacidad y que tal proporción **esta en aumento.**

Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo.

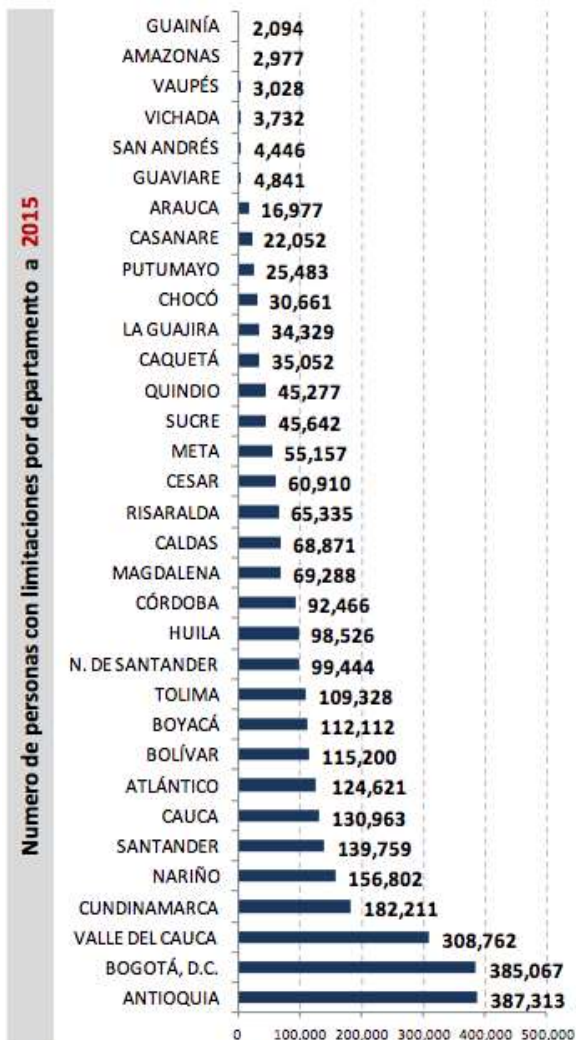
58

De ese 6,3% de la población con discapacidad en Colombia, se calcula que Antioquía y Bogotá son las regiones con mayor número de personas con limitaciones permanentes, respectivamente; del total de la población con discapacidad, 1.437.636 están en el rango de edad de los 20 a los 59 años, 1.008.367 son de 60 años en adelante y 605.214 son de 0 a 19 años.

<sup>57</sup> Cifras según censo nacional DANE 2015

<sup>58</sup> Banco Interamericano de Desarrollo -

<http://ondiscapacidad.minsalud.gov.co/Documentos%20compartidos/sala-situacional-discapacidad-nacional-oct-2016.pdf>



Fuentes: DANE, Censo 2005, Población con limitaciones a 2015.

En una reciente conversación de la Secretaría General de la Mesa Nacional de Discapacidad, Lizbeth Rodríguez Agudo, en septiembre del 2018, le compartió al diario La Nación que “La oferta laboral para la población con discapacidad es limitada por muchos factores, no se tiene garantizado un buen acceso a la educación superior, entonces a la hora de obtener un empleo se está en desventaja con otras personas. La discriminación es otra barrera para que una persona con discapacidad se pueda desarrollar laboralmente”.

Según Jairo Clopatofsky<sup>59</sup>, alto consejero presidencial para la Discapacidad, el propósito del primer Encuentro Nacional de Consejeros de Discapacidad es “trabajar especialmente en un documento que va a recoger iniciativas de las diferentes convenciones a nivel internacional, pero además también las distintas normativas de ley que se han ido aprobando en el Congreso de la República en beneficio de la población con discapacidad. El documento se presentará en el Congreso Nacional de Planeación para que sea incorporado al Plan Nacional de Desarrollo, que regirá para los próximos cuatro años”.

El documento se enfoca en consolidar acciones para la ejecución a corto y mediano

plazo de cinco lineamientos: accesibilidad, desarrollo de capacidades y talentos, empleo y seguridad social, educación y capacidad jurídica.

Según el Instituto Nacional para Ciegos, hay un gran índice de desempleo en la población invidente, el 60 por ciento no tiene trabajo y la mayoría de quienes logran obtener un empleo, lo hacen en la informalidad; en cifras del instituto solo el 1% de esta población logra conseguir un trabajo con buena remuneración salarial y condiciones favorables.

Por eso desde el Concejo de Bogotá y entendiendo el panorama actual a la que se está viendo enfrentada la población con discapacidad, se deben exaltar y valorar las acciones que se vienen desarrollando en pro del bienestar de la población en condición de discapacidad, las cuales no solo están soportando a las comunidad con limitación permanente, sino que están adelantando acciones que reinventan los imaginarios de la población capitalina, de tal forma que muchos otros se sumen a estas nobles causas.



La Mención de Honor “Por el Compromiso y Apoyo hacia la Población con Algún Tipo de Discapacidad en el Distrito Capital” se le otorgará por la plenaria del Concejo de Bogotá anualmente a las personas, organizaciones sin ánimo de lucro o movimientos sociales que se hayan destacado por dignificar, visibilizar, y promover el bienestar de las personas con discapacidad en Bogotá.

Haciendo una invitación abierta a que la población de Bogotá se sume a las acciones que se traducen en beneficios para la comunidad con discapacidad.

### 3. MARCO JURÍDICO

#### 3.1 CONSTITUCIONALIDAD

##### Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia consagra en sus artículos:

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. **El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.**

**Artículo 47.** El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

**Artículo 54.** Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

**Artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

## 3.2 Legalidad

### Ley 1145 de 2007

**Artículo 3.** Principios generales que orientan la Política Pública Nacional para la discapacidad:

3. Solidaridad: Construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco y la solidaridad social.



**ARTÍCULO 5.** Para garantizar en el nivel nacional y territorial la articulación de las políticas, los recursos y la atención a la población con y en situación de discapacidad conforme los principios enumerados en el artículo 3 de esta ley, organizarse el Sistema Nacional de Discapacidad, SND, como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población, en el marco de los Derechos Humanos, con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura y organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación de la población fortaleciendo su organización, así como la de las organizaciones públicas y de la sociedad civil que actúan mediante diversas estrategias de planeación, administración, normalización, promoción/prevención, habilitación/rehabilitación, investigación, y equiparación de oportunidades.

### LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013

**Artículo 2°.** Definiciones. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

2. Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

3. Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.

**Artículo 6°.** Deberes de la sociedad. Son deberes de la familia, las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales, los gremios y la sociedad en general:

3. Promover, difundir, respetar y visibilizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad.
4. Asumir la responsabilidad compartida de evitar y eliminar barreras actitudinales, sociales, culturales, físicas, arquitectónicas, de comunicación, y de cualquier otro tipo, que impidan la efectiva participación de las personas con discapacidad y sus familias.
5. Participar en la construcción e implementación de las políticas de inclusión social de las personas con discapacidad.
6. Velar por el respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

**Artículo 24.** Participación de las personas con discapacidad y de sus organizaciones. Se garantizará la participación de las personas con discapacidad y de sus organizaciones, particularmente en los siguientes ámbitos y espacios propios del sector:

7. Reconocer y visibilizar a la discapacidad psicosocial y el Trastorno de Espectro Autista como discapacidades tal como están contempladas en las clasificaciones internacionales.

### **Ley de la Discapacidad No. 361 de 1997**

Establece mecanismos de integración social de las personas con limitación en aspectos de prevención, educación, de rehabilitación, de integración laboral, de bienestar social, de accesibilidad, de eliminación de barreras arquitectónicas, de transporte y de comunicaciones. Se constituye como un punto de quiebre en el tratamiento tradicional que en Colombia se les daba a las personas con discapacidades, pues no se limitaba al modelo médico, sino que por primera vez incorporaba el tema de interacción social y el papel de los entornos que rodean el mundo de las personas con discapacidad.

### **3.3 Otras Normas**

#### **Decreto No. 470 de 2007**

#### **“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital”**

**ARTÍCULO 7°. SOBRE EL PROPÓSITO.** La Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD, tendrá dos propósitos. El primero, hacia la inclusión social. Es decir, hacia una cultura que promocióne, reconozca, garantice o restituya los derechos y que promocióne, reconozca y garantice los deberes de las personas con discapacidad y sus familias, entendidas estas como ciudadanos y ciudadanas. La inclusión social implica acceder, disponer, aportar y transformar las condiciones que determinan la desigualdad. Implica también, reconocer y hacer uso de los recursos conceptuales, técnicos y metodológicos que contribuyen a reconstruir los lazos sociales y culturales para disfrutar

de la vida y de la ciudad. Reconoce la etapa del ciclo de vida de la persona y de la familia, la etnia, géneros, sin tener en cuenta el estatus social. El segundo propósito, hacia la calidad de vida con dignidad. Es decir, hacia la búsqueda del bienestar de las personas con discapacidad –PCD-, sus familias, cuidadoras y cuidadores, mediante la satisfacción de necesidades que permitan conseguir una vida digna y libre desde las perspectivas: humana, social, económica, cultural y política.

**ARTÍCULO 30°. SOBRE LA SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN CIUDADANA.** El Distrito Capital se comprometerá a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a) Sensibilizar y formar a la ciudadanía, en acciones y procesos de inclusión de las personas con discapacidad y fomentar la promoción, garantía y restitución de sus derechos
- b) Eliminar los estereotipos, prejuicios y las prácticas nocivas respecto a las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida
- c) Promover el reconocimiento y la visibilización de las capacidades y las habilidades de las personas con discapacidad.

### 3.4 ACUERDO

#### ACUERDO Nº 245 DE 2006

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL MES DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTÍCULO 2.-** La Administración Distrital a través de las entidades correspondientes, especialmente el Consejo Distrital de Discapacidad y los demás miembros del Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en Condición de Discapacidad; coordinará la realización y posterior evaluación de este ejercicio que busca sensibilizar a la ciudadanía en general con relación al tema. A través de cada una de sus dependencias, las entidades promoverán y ejecutarán diferentes actividades y programas acordes con su objeto, orientadas a sensibilizar a los funcionarios y la ciudadanía en general.

### 4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DC

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

#### Constitución Política de Colombia

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

**Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.**

**Artículo 12°.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

**5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo, fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

Cordialmente,

**DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES**  
Concejal de Bogotá  
Partido Centro Democrático

**JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN**  
Concejal de Bogotá  
Partido Centro Democrático

**ANDRÉS FORERO MOLINA**  
Concejal de Bogotá  
Partido Centro Democrático

**DIEGO MOLANO APONTE**  
Concejal de Bogotá  
Partido Centro Democrático

**DANIEL PALACIOS MARTINEZ**  
Concejal de Bogotá  
Partido Centro Democrático

**ANGELA GARZÓN CAICEDO**  
Concejal de Bogotá  
Partido Centro Democrático

**PROYECTO DE ACUERDO N° 190 DE 2019****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA “MENCIÓN DE HONOR POR EL COMPROMISO Y APOYO HACIA LA POBLACIÓN CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,****En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993****ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crease la Mención de Honor “Por el Compromiso y Apoyo hacia la Población con Algún Tipo de Discapacidad en el Distrito Capital”, con el fin de dignificar, visibilizar, y promover el trabajo de las personas y organizaciones que trabajan por el bienestar de las personas con discapacidad en Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Mención de Honor “Por el Compromiso y Apoyo hacia la Población con Algún Tipo de Discapacidad en el Distrito Capital” constará de:

- a. Medalla con símbolo de solidaridad
- b. Estuche y carpeta que contendrá en nota de estilo, copia de la resolución por medio de la cual se concede la Orden
- c. Una publicación en la página web del Concejo de Bogotá y las entidades de la Administración Distrital que integran el sector respecto al trabajo o actividad objeto de la condecoración

**ARTÍCULO TERCERO:** La Mención de Honor “Por el Compromiso y Apoyo hacia la Población con Algún Tipo de Discapacidad en el Distrito Capital” será conferida por la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Bogotá y se impondrá anualmente en la tercer semana del mes de octubre de cada año, en el marco de la celebración del mes de las personas en condición de discapacidad, a tres (3) personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas que se haya destacado por su trabajo y compromiso por el bienestar y los derechos de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** La elección de las personas naturales o jurídicas se realizará a través de un jurado calificador designado por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá y de acuerdo a la reglamentación que para esta expida.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 191 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CREAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, EN EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ESCÉNICOS DE ÍNDOLE DISTRITAL”**

##### **I. OBJETIVO GENERAL**

Establecer lineamientos para la integración y participación de grupos y personas con discapacidad en los eventos artísticos, culturales y escénicos que se realizan en el Distrito, con el fin de que apoyen el desarrollo de los mismos mediante muestras de sus expresiones artísticas, culturales y escénicas, promoviendo así sus talentos, garantizando también el goce pleno de los mismos y su desarrollo integral como seres humanos.

##### **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Bogotá tiene 240.000 personas con discapacidad inscritas oficialmente, de acuerdo con la Secretaría de Salud. Sin embargo, esta cifra podría aumentar, pues se ha identificado un gran número de casos que por falta de información o desinterés no son registrados, especialmente en los estratos más altos de la ciudad.

Por ello, el objeto de este Proyecto es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades a grupos y personas con discapacidad que tienen talento y dones artísticos, y así lograr su plena participación artística y cultural, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación.

El Distrito con esta medida ayudará a la participación activa de artistas y agrupaciones de personas con discapacidad, para que puedan desarrollar libremente su personalidad, apoyando artística y culturalmente los eventos distritales, participando como teloneros al inicio de dichos eventos.

Debido al tamaño de la población con discapacidad, se han evidenciado varios grupos artísticos de música, baile, teatro, vocalistas, bandas de guerra, entre otros, en la ciudad de Bogotá, los cuales necesitan mayores ventanas de oportunidad para realizar presentaciones artísticas en los diferentes eventos de las artísticos que se realizan en el Distrito.

Es importante precisar que el arte se constituye como un agente mediador entre la sociedad y la cultura, convirtiéndose en una herramienta clave para abordar fenómenos de índole social, y empleándose como propuesta educativa y formativa.

Por lo tanto, se conjugan así dos temas importantes, el arte y la discapacidad, dentro del gran cuerpo que configura la multiplicidad de talentos; por esa razón es de gran importancia brindar un escenario de intervención para que las personas con discapacidad realicen presentaciones en tarima, en las que puedan interactuar con artistas de diferentes expresiones artísticas, aportando una visión plural a la actividad social, bajo un lenguaje universal.

### III. ANTECEDENTES

A continuación, se traen a colación algunos ejemplos que se relacionan con el liderazgo artístico y cultural de la población con discapacidad, con el objetivo de demostrar que es dable generar espacios distritales para que tengan una mayor oportunidad de compartir sus talentos con la ciudad:

#### 1. Premio “Fortalecimiento de los Derechos Culturales de las Personas con Discapacidad”:

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes, mediante un programa distrital de estímulos, otorga el Premio “Fortalecimiento de los Derechos Culturales de las Personas con Discapacidad”, que busca “contribuir a la garantía de los derechos culturales de la población con discapacidad, a través del reconocimiento y visibilización de sus prácticas artísticas y de su aporte al desarrollo cultural de la ciudad”<sup>60</sup>.

Aunque un premio es un reconocimiento que sirve para visibilizar un tema específico, es importante crear escenarios reales de participación a los cuales tengan acceso los artistas con discapacidad de la ciudad.

#### 2. Nick Vujicic:

El caso de Nick Vujicic es uno de los más conocidos sobre personas con discapacidad que han logrado marcar una diferencia positiva e influir en millones de personas en todo el mundo.



Es fundador de la organización *Life Without Limbs*, para personas con discapacidades físicas. Nació en 1982 sin extremidades inferiores ni superiores, lo que lo llevó a experimentar acoso, burlas y discriminación, provocando al menos un intento de suicidio, aunque con el tiempo logró superar ese sufrimiento para ver su propio potencial.

(Sunrise Medical, 2016 )

Actualmente es conferencista internacional, escritor, celebridad de televisión, e incluso ha fue protagonista del cortometraje *The Butterfly Circus*.

<sup>60</sup> <https://convocatorias.scrd.gov.co/estimulos/public/convocatoria-pde.xhtml?c=NDYxODFIMzUtMThjYy00YWYxLThmNjAtOGE2MmY0ODJhYzc0&v=ZTgwZjFjZTItN2U1MC00YWMyLWE4ODYtMWQyNDJjMzdjN2Uw>.



### 3. La Fundación AZNAD

Esta Fundación forma y dirige artistas con discapacidad, desarrollando “una metodología que le permite a una persona con discapacidad convertirse en bailarín profesional”, conformando grupos de baile inclusivos entre personas con discapacidad y sin ella<sup>61</sup>.



(La Fundación AZNAD, 2016)

### 4. Andrea Bocelli

Otro referente de un artista con discapacidad es Andrea Bocelli, italiano, tenor, productor musical y escritor, con más de 75 millones de discos vendidos.

Nació con glaucoma congénito que le dejó parcialmente ciego, lo que no le impidió tomar clases de piano a los seis años. A los 12 años sufrió un golpe durante un partido de fútbol, que lo dejó completamente ciego. Decidió centrarse por completo en la música, concretamente en el canto. También estudió derecho<sup>62</sup>, y en las orillas del Mar Adriático hay una playa que lleva su nombre.

### 5. Smartic Incluyente

Smartfilms lidera anualmente el Festival de Cine de Películas realizadas con Celular, con el objetivo de fomentar la industria cinematográfica de Colombia, generando también espacios de capacitación para los participantes.

Este Festival tiene una categoría para realizadores con cualquier tipo de discapacidad cognitiva o física, denominada Smartic Incluyente, y cuenta con el apoyo del Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, y de organizaciones del sector social.

Se trata de un espacio privado, con apoyo del Estado colombiano, que busca incluir a las personas con discapacidad, para que compartan sus expresiones fílmicas y busquen ganar un premio.

<sup>61</sup> <https://fundacionaznad.org/quienes-somos/>.

<sup>62</sup> [https://elpais.com/cultura/2018/08/24/actualidad/1535136891\\_982310.html](https://elpais.com/cultura/2018/08/24/actualidad/1535136891_982310.html).

## V. MARCO LEGAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

El estado protegerá a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 67º. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

### POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL

Contemplada en el documento CONPES 166 de 2013, mediante el cual el Gobierno colombiano, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad y Coordinador de la Política de Discapacidad, define los lineamientos, estrategias y recomendaciones para avanzar en la implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, contribuyendo de esta manera al propósito de lograr el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad

### LA LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013

Establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

**LEY 361 DE 1997.** “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Los principios que inspiran la presente Ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconocen en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias.

Artículo 4. Las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley, siendo obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país

Artículo 10. El Estado Colombiano en sus instituciones de Educación Pública garantizará el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con limitación, quienes para ello dispondrán de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales.

Artículo 11. En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación.

Para estos efectos y de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, el Gobierno Nacional promoverá la integración de la población con limitación a las aulas regulares en establecimientos educativos que se organicen directamente o por convenio con entidades gubernamentales y no gubernamentales, para lo cual se adoptarán las acciones pedagógicas necesarias para integrar académica y socialmente a los limitados, en el marco de un Proyecto Educativo Institucional.

Las entidades territoriales y el Gobierno Nacional, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apoyarán estas instituciones en el desarrollo de los programas establecidos en este capítulo y las dotará de los materiales educativos que respondan a las necesidades específicas según el tipo de limitación que presenten los alumnos.

Artículo 12. Para efectos de lo previsto en este capítulo, el Gobierno Nacional deberá establecer la metodología para el diseño y ejecución de programas educativos especiales de carácter individual según el tipo de limitación, que garanticen el ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas con limitación.

**LEY 1098 DE 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia**

Artículo 36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad. Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad. Así mismo:

1. Al respeto por la diferencia y a disfrutar de una vida digna en condiciones de igualdad con las demás personas, que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades y su participación activa en la comunidad.
2. Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto.

Corresponderá al Gobierno Nacional determinar las instituciones de salud y educación que atenderán estos derechos. Al igual que el ente nacional encargado del pago respectivo y del trámite del cobro pertinente.

3. A la habilitación y rehabilitación, para eliminar o disminuir las limitaciones en las actividades de la vida diaria.
4. A ser destinatarios de acciones y de oportunidades para reducir su vulnerabilidad y permitir la participación en igualdad de condiciones con las demás personas.

LEY 1145 DE 2007. “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4o. “El Gobierno Nacional buscará los mecanismos necesarios para garantizar el goce de los derechos en igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”.

LEY 1346 DE 2009. “Por medio de la cual se aprueba la “convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”.

Artículo 1º. Propósito. “El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

## Artículo 9o. ACCESIBILIDAD

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

Artículo 11 Derecho a la Educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad.

### **DECRETO 470 DE 2007**

**"Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital"**

### **Artículo 7 SOBRE EL PROPÓSITO**

El primer propósito de esta Política Pública es la inclusión, que a su vez implica la reconstrucción de "los lazos sociales y culturales para disfrutar de la vida y de la ciudad".

### **Artículo 23 SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD E INTERCULTURALIDAD**

#### **Literal b**

"Promocionar la conservación, enriquecimiento y difusión de las expresiones culturales y artísticas de la población en condición de discapacidad y sus familias".

### **Artículo 24**

**"SOBRE EL FOMENTO AL ARTE Y LA CULTURA.** La cultura y la creación artística son prácticas de la población en condición de discapacidad que necesitan ser reconocidas y fortalecidas. La PPDD fomentará estrategias que garanticen el derecho que tienen las PCD y sus familias de acceder a la oferta cultural del Distrito y promuevan su creación artística. Por tanto, la PPDD debe:

- a) Garantizar el acceso a las personas con discapacidad de todas las edades a todos los bienes y servicios artísticos y culturales regulados por el SDC, eliminando barreras tanto físicas como sociales.
- b) Fomentar la formación integral a la PCD en teatro, danzas, música, literatura y artes plásticas y todas aquellas expresiones culturales que permiten la inclusión de las personas en actividades artísticas, culturales y en todas aquellas que posibiliten su desarrollo humano y el reconocimiento de sus potencialidades.
- c) Propiciar las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, en el reconocimiento de la diversidad de sus propios talentos.
- d) Garantizar que la PCD tengan acceso a productos culturales, como programas de televisión, cine, teatro y otras actividades mediante la orientación de su diseño y realización en formatos accesibles.

- e) Asegurar que las PCD, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores, participen en la organización, y desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas planeadas en el D.C.
- f) Apoyar las producciones artísticas y las distintas expresiones creadas por las personas en condición de discapacidad.
- g) Garantizar a través de mecanismos expeditos que la PCD y sus familias conozcan y puedan beneficiarse de los incentivos establecidos por las instancias y proceso del SDC para el fomento y apoyo a la creación y divulgación de sus expresiones artísticas”.

## **Artículo 30 SOBRE LA SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN CIUDADANA**

### **Literal d**

“Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación tanto con el lugar de trabajo y el mercado laboral como los espacios sociales, culturales, recreativos, entre otros”.

## **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### **ARTÍCULO 30 PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE**

**NUMERAL 2** Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

**NUMERAL 5** A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

**LITERAL B** Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados.

## **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

**La presente iniciativa, se enmarca dentro de las competencias dispuestas por el Decreto Ley 1421 de 1993, numerales 1 articulo 12, este Concejo es competente para tramitar esta iniciativa.**

**ARTÍCULO 12º.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

## 5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con la ley 819 de 2003 art. 7 se considera que la presente iniciativa no compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades comprometidas.

**ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...)”

Cordialmente,

Diego Devia Torres  
Concejal de Bogotá

Javier Santiesteban  
Vocero del Partido

Diego Molano  
Concejal de Bogotá

Angela Garzón  
Concejal de Bogotá

Daniel Palacios  
Concejal de Bogotá

Andrés Forero  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 191 DE 2019****PRIMER DEBATE****“ POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CREAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, EN EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y ESCÉNICOS DE ÍNDOLE DISTRITAL ”**

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.,

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 12, Numeral 1, del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA**

**Artículo 1.** La Administración Distrital garantizará la intervención y participación de artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, en la ejecución de proyectos culturales y artísticos, ya sean estos de orden Distrital o Local.

**Artículo 2.** La Administración Distrital realizará convocatoria, audiciones y selección de artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, para que participen como teloneros en los eventos artísticos distritales de la ciudad y de cada localidad.

**Artículo 3.** Los artistas y agrupaciones artísticas que tengan como integrantes a personas con discapacidad, que deseen ser tenidos en cuenta para participar en eventos culturales y artísticos del Distrito, deben participar en los procesos de selección y formación dispuestos por el mismo Distrito.

**Artículo 4.** La Administración garantizará la participación de por lo menos un artista o agrupación artística que tenga como integrantes a personas con discapacidad, en la programación de cada uno de los eventos distritales de la ciudad y de cada localidad.

**Parágrafo.** La Administración reglamentará las condiciones mediante las cuales se generarán los espacios de participación de los que trata el presente Acuerdo.

**Artículo 5.** Las entidades del Distrito del Sector Cultura deben garantizar que la población con discapacidad tenga acceso a formación artística y cultural.

**Artículo 6.** La Administración promoverá iniciativas para que la población con discapacidad tenga un mayor desarrollo artístico y cultural; y propenderá para que en el sector privado se generen oportunidades similares de participación de artistas y agrupaciones de personas con discapacidad.

**Artículo 7.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE